

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE EVENTUALES IRREGULARIDADES, ERRORES O VICIOS EN ACTUACIONES DE ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN AL PROYECTO MINERO DOMINGA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE EVENTUALES IRREGULARIDADES, ERRORES O VICIOS EN ACTUACIONES DE ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN AL PROYECTO MINERO DOMINGA, EN LA REGION DE COQUIMBO**, creada en virtud de la solicitud formulada por cincuenta y un señoras y señores Diputados y que fuera sancionada favorablemente en la sesión de 14 de marzo de 2017, pasa a emitir el presente informe a la H. Cámara de Diputados acerca del cometido que ella ha desarrollado.

I.- INTRODUCCION.

1.- Origen de la Comisión.

En sesión celebrada el 14 de marzo de 2017, la H. Cámara aprobó la solicitud formulada por cincuenta y un señoras y señores Diputados del siguiente tenor:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 N° 1 letra c) de la Constitución Política, y el art. 313 del Reglamento de la Corporación, los Diputados abajo firmantes venimos en solicitar, se constituya una comisión investigadora que se aboque a *“Investigar las actuaciones del Servicio de Evaluación Ambiental de la IV Región, la Subsecretaría de Minería, y el Servicio de Impuestos Internos a partir de los hechos públicos y notorios vinculados a una serie de inversiones realizadas por el grupo económico Mediterráneo Fondos de Inversión Privado en la empresa Minera Activa Uno SpA a la época socia en Minera Andes IronSpA, para el proyecto minero Dominga en la Región de Coquimbo. Además, recabar antecedentes de eventuales irregularidades, errores o vicios en actuaciones de funcionarios públicos, en la fiscalización de estas*

operaciones y autorizaciones, que pudieran significar infracciones a normas legales, uso de información privilegiada o eventuales conflictos de interés, además de las eventuales responsabilidades de las autoridades del Servicio de Impuestos Internos en relación a la fiscalización de los impuestos de empresas chilenas o personas jurídicas extranjeras afectas a tributos en Chile, a fin de poder determinar las responsabilidades y causas de tales hechos". La comisión realizará su labor en el plazo de 90 días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.".

2.- Integración de la Comisión.

Reglamentariamente, la Comisión se constituyó el día 5 de abril de 2017, eligiendo como su Presidente al Diputado don **Raúl Saldívar Auger**. Fue integrada, además, por las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina; **Hernando**, doña Marcela, y **Provoste**, doña Yasna, y por los Diputados señores **Barros**, don Ramón; **Boric**, don Gabriel; **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Gahona**, don Sergio; **Lemus**, don Luis; **Núñez**, don Daniel; **Santana**, don Alejandro; **Van Rysselberghe**, don Enrique, y **Walker**, don Matías.

En el inicio de su trabajo el señor **Walker**, don Matías, fue sustituido en forma permanente por el Diputado señor **Silber**, don Gabriel; y el señor **Barros**, don Ramón, por el Diputado señor **Hernández**, don Javier.

Una vez constituida, la Comisión se abocó a la elaboración de un programa de trabajo, el que se formuló, en definitiva, considerando la solicitud de constitución de la Comisión Especial Investigadora aprobada por la Corporación, según el cual el ámbito de su competencia se encontraba delimitado por el tenor literal de dicha presentación.

3.- Trabajo desarrollado.

a) Sesiones y asistencia.

La Comisión celebró ocho sesiones ordinarias, además de una constitutiva, las que contabilizan un total de nueve sesiones desde que

comenzó su trabajo, el día 5 de abril de 2017. Su plazo original de duración fue de noventa días.

El tiempo total de sesión ascendió a 11 horas 15 minutos, con un promedio de duración de cada sesión de 1 hora y 15 minutos, aproximadamente.

b) Personas invitadas.

En el marco del plan de trabajo ya citado, la Comisión invitó a diversas personas y entidades vinculadas al tema en cuestión y que podían aportar mayores antecedentes al conocimiento del problema.

Para tal efecto, contó con la asistencia de las siguientes personas: el señor **Andrés Rebolledo Smitmans**, Ministro de Energía; el señor **Marcelo Mena Carrasco**, Ministro del Medio Ambiente; la señora **Paola Tapia Salas**, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; el señor **Juan Cristóbal Moscoso Farías**, Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental; el señor **Claudio Ibáñez González**, Intendente de la Región de Coquimbo; el señor **Óscar Pereira Peralta**, Secretario Regional Ministerial de Transportes de Coquimbo; el señor **Marcelo Salazar Pérez**, Secretario Regional Ministerial de Energía de Coquimbo; el señor **Rodrigo Pedraza Contreras**, Gerente de Evaluación y Fiscalización de CONAF; la **Mesa Comunal de la Higuera**, representados por la señora Marta Arancibia Godoy; el Presidente del Sindicato de **Pescadores Artesanales de la Caleta de Chañaral de Aceituno**, don Angel Talandianos Miranda; la **Organización de Protección del Pingüino Humboldt-SPHENISCO**, representada por la señora Nancy Duman Brito; el señor **César Orellana Orellana**, Alcalde de la Comuna de Freirina; el Doctor **Carlos Olavarría Barrera**, Director Ejecutivo del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas (CEAZA); el Doctor **Carlos Gaymer Valenzuela**, Director Núcleo Milenio de Ecología y Manejo Sustentable de Islas Oceánicas; el señor **Ricardo Irrázabal Sánchez**, Vice Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica y Profesor de Derecho Ambiental; el señor **Cristóbal Díaz de Valdés Cifuentes**, Vocero del Movimiento “Chao Pescao”; la señora **María Eugenia Manaud Tapia**, Presidenta del Consejo de Defensa del Estado; el señor **Víctor Villalón Méndez**,

Director (S) del Servicio de Impuestos Internos (SII); el señor **Ricardo Santana Stange**, Director Regional CONAF Atacama; el señor **Gerardo Cerda Gaete**, Encargado del Programa de Gestión Ambiental de Sernapesca IV Región; el señor **Iván Garrido De la Barra**, Presidente Ejecutivo de Minera Andes Iron; el señor Patricio Valenzuela Concha, Superintendente (S) de Valores y Seguros, y el señor **José Miguel Burgos González**, Director Nacional de SERNAPESCA.

c) Documentos solicitados por la Comisión.

Con la intención de recabar el máximo de documentos y antecedentes que pudieran servir para un mejor conocimiento de la materia objeto de la investigación, los señores Diputados integrantes de la Comisión oficiaron:

1.- A la Fiscalía de Alta Complejidad de la Región Metropolitana Oriente, a fin de que remitiera los antecedentes que obren en su poder respecto a las acciones judiciales existentes por negociación incompatible y uso de información privilegiada en relación al proyecto minero Dominga.

(Fue contestado con fecha 13 de abril por el señor Manuel Guerra Fuenzalida, Fiscal Regional de la Región Metropolitana Oriente).

2.- Al Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que remitiera los antecedentes que obren en su poder respecto al proyecto minero Dominga, en especial, las actas de las sesiones que se celebraron y su transcripción completa, documentos e informes de evaluación ambiental presentados, la votación y argumentación de los secretarios regionales ministeriales y, en general, todos aquellos antecedentes relacionados con el pronunciamiento de los órganos del Estado y su participación en cada etapa del proceso de evaluación ambiental del referido proyecto minero.

(Fue contestado con fecha 8 de mayo por el señor Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Juan Cristóbal Moscoso Farías).

3.- A la Biblioteca del Congreso Nacional, a fin de que remita los siguientes informes:

a) Un compendio de notas de prensa respecto del Proyecto Minero-Portuario Dominga.

(Fue contestado con fecha 8 de mayo de 2017 por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional).

b) La elaboración de un documento que agrupe los pronunciamientos de todos los servicios y autoridades del Estado que hayan participado, de forma relevante, en el proceso de evaluación ambiental de Proyecto Minero-Portuario Dominga, como asimismo, todos aquellos documentos que contengan aportes relevantes de participación ciudadana en el referido proceso.

(Fue contestado con fecha 3 de julio de 2017 por el Director de la BCN).

4.- A la Comisión de Ética y Transparencia de la Corporación a fin de remitir los antecedentes y la intervención del Diputado señor Sergio Gahona Salazar, respecto de su eventual inhabilidad para participar como integrante de esta Comisión Especial Investigadora, en atención a su desempeño como Intendente de la Región de Coquimbo durante la tramitación inicial del Proyecto Minero-Portuario Dominga.

(Fue contestado con fecha 2 de agosto de 2017 por el Secretario de la Comisión de Ética y Transparencia).

5.- Al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que emita un pronunciamiento en respuesta del oficio ordinario N° 167, emanado del Alcalde de la I. Municipalidad de Freirina, referido a su disconformidad con el proceso de evaluación ambiental del Proyecto Minero-Portuario Dominga.

6.- A la Directora Regional del SEA de Coquimbo, a fin de que emita un pronunciamiento en respuesta del oficio ordinario N° 167, emanado del Alcalde de la I. Municipalidad de Freirina, referido a su disconformidad con el proceso de evaluación ambiental del Proyecto Minero-Portuario Dominga.

(Fue contestado con fecha 15 de junio de 2017 por la Directora Regional del SEA).

7.- Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), a fin de que remita el oficio N° 066764, de fecha 25 de mayo de 2015, por medio del cual se impartieron instructivos y

procedimientos generales a las direcciones regionales del servicio en relación a los estudios de impacto ambiental.

(Fue contestado con fecha 3 de julio de 2017 por el Director de SERNAPESCA).

8.- Al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, se sirva remitir información tributaria detallada relacionada con el “Fondo de Inversión Privado Mediterráneo”, “Minería Activa Uno SpA” y “Minera Andes Iron”, individualizando, entre otros antecedentes, a las personas naturales que integran dichos grupos de inversión con su respectivo porcentaje de participación, y el registro de compra y venta de acciones con sus respectivas fechas. Fue reiterado con fecha 18 de julio del mismo año.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.

1.1. Proyecto Minero-Portuario Dominga.

Dominga es un proyecto integrado de mina y puerto, que se ubicará en la comuna de La Higuera, al norte de la Región de Coquimbo, una zona que se caracteriza por su alta biodiversidad e históricamente vinculada a la actividad minera.

En construcción creará 9.800 puestos de trabajo directos y 1.450 en operación, cifran que se elevan significativamente si se considera que por cada empleo directo se generan unos 2.5 empleos.

Propiedad de la empresa Andes Iron, Dominga contempla la producción anual de 12 millones de toneladas de concentrado de hierro y 150.000 toneladas de concentrado de cobre, como subproducto. Contempla la construcción de un Terminal de Embarque y una Planta Desalinizadora en el sector de Totoralillo Norte. La inversión inicial estimada es de US\$ 2.500 millones y su vida útil es de 26.5 años. La energía eléctrica se obtendrá del Sistema Interconectado Central (SIC).

Es el primer proyecto minero de la región, y el segundo en Chile, en utilizar 100% agua de mar en todo sus procesos y no competirá con la comunidad por el uso de agua dulce. La planta desalinizadora considera captación de mínimo impacto y devolución de salmuera con rápida dilución, ambas alejadas considerablemente de la costa y permitirá entregar agua para el consumo humano de la comuna de La Higuera.

Ingresó para su estudio medio ambiental en septiembre de 2013 siendo evaluado por cerca de treinta reparticiones públicas de la Región de Coquimbo y bajo dos administraciones de gobiernos diferentes. La autoridad pertinente realizó 4 rondas de preguntas a través de Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) y sus respectivas Adendas. Se realizaron 3 procesos de Participación Ciudadana (PAC).

El estudio de factibilidad técnico-económico, que se completó en abril de 2016, concluyó que por las características del yacimiento, producirá un concentrado de hierro premium a bajo costo. Expertos estiman que se trata de un producto cada vez más demandado por las acereras que operan en Europa y Norte América.

Con fecha 24 de febrero del año en curso, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Coquimbo recomendó formalmente su aprobación al Gobierno Regional, argumentando que el proyecto cumple con la normativa ambiental aplicable.

El 9 de marzo, la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo rechaza el proyecto, en una votación empatada en 6 votos, en que dirime por no aprobar el señor Intendente y Presidente de la Comisión.

En virtud de lo anterior, la empresa ingresa con fecha 2 de mayo un recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, con el objeto de revertir la decisión de la Comisión Regional, fundado principalmente en la falta de motivación de la resolución y el cumplimiento cabal de las normas y exigencias ambientales realizadas al Proyecto.

1.2. Obligaciones contraídas por Chile como Estado para la protección de áreas marinas e importancia del territorio marino.

Chile tiene un compromiso asumido ante el Convenio de la Biodiversidad, en el sentido de que, al 2020, el 10 por ciento de los ecosistemas marinos y costeros de Chile deberán estar bajo figuras de áreas marinas protegidas, que forma parte de la Meta Aichi 11, CBD.

Cuando se divide el territorio chileno en eco-región marino y terrestre, podemos observar que esta zona corresponde a la eco-región de Chile central, que va desde el sur de Antofagasta hasta el norte de la Quinta Región. El lugar donde se emplazaría el proyecto que da cuenta esta Comisión, resulta de suma relevancia desde el punto de vista de la biodiversidad, afectado por la corriente de Humboldt. Actualmente, Chile sólo ha logrado proteger de manera efectiva, en cuanto a superficie, la eco-región de las islas Desventuradas (gracias al parque marino que creó el año pasado); la eco-región de Isla de Pascua, gracias al parque marino "Motu Motiro Hiva" (que tiene protegido el 20 por ciento de toda esa eco-región), y algo del archipiélago Juan Fernández, que corresponde casi al 3 por ciento. Sin embargo, los grandes déficits que tiene Chile están en la zona continental. Si eso lo llevamos a nivel de regiones, la Cuarta Región tiene un problema severo. Actualmente, solo un 0,03 por ciento del 10 por ciento prometido está protegido. Tiene un déficit de protección gigantesco, sin embargo, tiene una tremenda importancia desde el punto de vista de la biodiversidad. Tanto es así que solo la superficie de las reservas marinas de Isla Chañaral y Choros Damas son el 40 por ciento de la superficie de áreas marinas protegidas del centro-norte de Chile.

Lo anterior, no se condice con el alto nivel de estudios que se han realizado en el sector de la Higuera. En efecto, la Comisión escuchó diversas exposiciones que daban cuenta de que dicho sector es uno de los sitios más estudiados y conocidos en Chile desde el punto de vista marino, donde más esfuerzos se han realizado por los expertos.

La importancia ambiental del sector incluso ha sido base para generar la primera propuesta de plan de administración para áreas marinas

protegidas en Chile. De hecho, en el año 2009, el sitio ubicado entre el norte de la Isla de Chañaral y Caleta Hornos fue solicitado como sitio prioritario por la dirección regional del Sernapesca y por la dirección regional de la Conaf, trabajo que empezó en 2014 en la Subcomisión de Área Marina Costera Protegida en la Región de Coquimbo.

Ya en el año 2010 se presentó por primera vez el proyecto de Área Marina Costera Protegida La Higuera-Isla Chañaral, un área birregional que abarca todo ese gran ecosistema y su importancia. Ese trabajo fue solicitado a CEAZA el año pasado por el Ministerio del Medio Ambiente y la propuesta fue entregada el mismo año al Ministerio.

En el año 2015, el Ministerio del Medio Ambiente pidió nuevamente a CEAZA, a través del proyecto GEF-PNUD Humboldt, hacer una propuesta de las áreas de alto valor para la conservación de toda la ecorregión, desde el sur de la Región de Antofagasta hasta la Quinta Región. En conclusión, dentro de estos sitios, el más importante es el área entre el norte de la isla Chañaral y el sur de Caleta Hornos.

1.3. Rol del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

El Servicio de Evaluación Ambiental es una entidad pública, funcionalmente centralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. El Servicio se encuentra territorialmente desconcentrado, lo que significa que en cada una de las regiones de nuestro país existe un funcionario que, justamente, es quien lo representa en la respectiva región.

Dentro de las funciones que le corresponden al Servicio de Evaluación Ambiental, la principal es administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que corresponde a uno de los tantos instrumentos de gestión ambiental que contempla la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, siendo el instrumento de gestión ambiental que ha tenido mayor desarrollo en nuestro país.

El SEIA consiste en un procedimiento administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental que, a través de un estudio o de una declaración de impacto ambiental presentada por el titular de un proyecto o proponente, evalúa si el impacto se ajusta a la normativa ambiental vigente. En caso de que se trate de un estudio de impacto ambiental, se evalúa, además, si presenta medidas de mitigación, contención o reparación adecuadas. Es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, el cual se refleja principalmente en el hecho de que la evaluación de impacto ambiental es requerida previo a que los proyectos o actividades se ejecuten, de manera de que sean incorporadas anticipadamente las obras, acciones y medidas tendientes a minimizar los posibles impactos ambientales que éstos puedan generar.

Como lo que el Servicio evalúa es el impacto del proyecto que se presenta a su evaluación, las causales de rechazo de un proyecto en evaluación ambiental corresponden única y exclusivamente al incumplimiento normativo. En el fondo, se rechaza por causas objetivas, esto es, el incumplimiento normativo, y el no hacerse cargo de los impactos ambientales de un proyecto, lo que evidentemente corresponde al ámbito de la discrecionalidad de las actuaciones administrativas. Si se cumplen ambos requisitos y el titular del proyecto se hace cargo de los impactos ambientales a través de medidas, se otorga una resolución de calificación ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Dominga”, cuyo titular es Andes Iron SpA., ingresó al Servicio con fecha 13 de septiembre de 2013. En este contexto en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se aplicó el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mismo año, con fecha 24 de diciembre entró en vigencia el nuevo Reglamento del SEIA, contenido en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo artículo 1° transitorio dispone que *“Aquellos proyectos o actividades cuya evaluación de impacto ambiental se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su*

ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo la etapa recursiva". Es por esta razón que, por haberse presentado el proyecto Dominga 3 meses antes, se continuó aplicando al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del D.S. N° 95/2001.

Esto trajo algunas consecuencias prácticas en la evaluación del procedimiento, dado que el D.S. N° 95/2001, no establece un número máximo de Informes Consolidados de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) a elaborar, ni de Adendas a presentar durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un EIA, razón por la cual, restando plazo para cumplir el término de los 120 días dentro del cual se debe calificar un proyecto, o de 180 días en caso que hubiera sido ampliado dicho plazo, el SEA, de estimarlo necesario, puede solicitar fundadamente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime pertinentes para su adecuada comprensión, siempre y cuando se refieran a los antecedentes presentados en el Adenda respectiva.

Respecto del término anticipado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental consagrado en los artículos 15 bis y 18 bis de la Ley N° 19.300, por tratarse de una norma jerárquicamente superior a un Reglamento, puede aplicarse en los casos en que concurren los requisitos dispuestos en dichas normas. Esto significa, en la práctica que, en un Estudio de Impacto Ambiental, puede darse término anticipado cuando éste carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

Esta es una facultad privativa y discrecional del Director Regional o del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - según corresponda-, de acuerdo a los antecedentes que en cada caso se acompañen y a las características de cada proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En el proyecto, Dominga, al analizar el procedimiento de evaluación nos encontramos con que se contó con la participación de los

Órganos de la Administración del Estado con competencia Ambiental (27 Servicios), y se materializó en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

En términos resumidos, la iniciativa del proyecto DOMINGA configuró 16 tipologías de proyecto de aquellas indicadas en el artículo 3 del DS 95/01 MINSEGPRES, con partes, obras o acciones proyectadas en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, y contempla 13 permisos ambientales sectoriales del reglamento.

En cuanto a la participación ciudadana del proceso de evaluación, hubo 3 procesos de participación, dos de los cuales por causa de la modificación sustantiva en Adendas N°1 y N°3. Se recibieron 1.231 observaciones ciudadanas admisibles (345 observaciones al EIA, 34 observaciones al Adenda N° 1 y 852 observaciones al Adenda N° 3).

El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) recomendó a la Comisión de Evaluación de dicha Región aprobar ambientalmente el proyecto, considerando que cumplía con la normativa ambiental aplicable; y que había subsanado los errores, omisiones o inexactitudes durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental; que había dado cumplimiento a los requisitos y contenidos técnicos de los permisos ambientales sectoriales que le son aplicables; y que se propusieron las medidas adecuadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, que el proyecto genera o presenta.

1.4. Conflicto por su construcción.

De acuerdo a un informe realizado por la Asesoría Técnica Legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional, el origen del conflicto por la construcción del proyecto minero-portuario Dominga se originó en una denuncia realizada por radio Bio-Bío (publicada el 27 de febrero de este año), que vinculaba a la familia del ex Presidente Sebastián Piñera con el proyecto Minera Dominga, a través de Mediterráneo Fondo de Inversión Privado (FIP), un fondo gestionado por Administradora Bancorp S.A.

A raíz de lo publicado por radio Bío Bío, El Mercurio entrevistó, el 6 de marzo, al gestor de este proyecto, el presidente ejecutivo de Andes Iron, Iván Garrido quién, además de contar acerca de cómo surgió la idea de explorar el yacimiento, aseguró, respecto al ex Presidente, que era muy probable que él nunca haya sabido de Dominga, que no lo conocía y que nunca había estado con él. Malintencionadamente, agregó, "se dice que él desarrolló el proyecto, y eso es absolutamente falso".

Luego, un editorial del diario La Tercera señaló que "la tramitación ambiental del proyecto ha estado marcada por una serie de controversias, cuyo último episodio fue el rechazo (el 8 de marzo de este año) por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Coquimbo --votación que terminó en empate, y debió ser dirimida por el Intendente--, pese a que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la región había recomendado su aprobación. También indica que "la empresa propietaria del proyecto -Andes Iron- anunció, el mismo día del rechazo, que apelará al Consejo de Ministros"

Mientras se seguía informando sobre el caso, renunció el Ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier, y se dio a conocer que la hija de la Presidente Michelle Bachelet, Sofía Henríquez Bachelet, sería dueña de terrenos en la zona al igual que su nuera, Natalia Compagnon, lo que después fue desmentido. Además, el Gobierno, a través de su vocera, Paula Narváez, afirmó que terrenos de familia Bachelet no incidieron en el rechazo a Dominga, asegurando que la decisión se amparó en la institucionalidad ambiental.

A principios de abril, el nuevo Ministro de Medio Ambiente, Marcelo Mena, indicó que, como mínimo, en el segundo semestre el Comité de Ministros fallaría sobre el futuro de Minera Dominga, proyecto ligado a la empresa Andes Iron y que se emplazaría en la comuna de La Higuera.

Por otra parte, una vez conocido el reportaje de radio Bío Bío, el Ministerio Público, a través del fiscal Manuel Guerra, dijo que "lo tenemos ya en nuestro poder y lo estamos estudiando, y obviamente no podemos descartar de que sea un antecedente a investigar dentro de la causa que hoy día

llevamos por el caso Exalmar". El persecutor añadió que "si bien se tratan de hechos distintos, estamos hablando de que podrían existir ilícitos de similar naturaleza, particularmente una eventual negociación incompatible o uso de información privilegiada, si es que hubiese algún elemento que permitiese establecer aquello. Agregó que, "lo vamos a estudiar y yo creo que en función de eso vamos a tomar las decisiones de qué medidas tomar, que serían derechamente la de desarrollar una investigación particularmente por estos hechos que vienen señalados en dicho reportaje".

Además, el 1° de marzo de 2017, el Diputado señor Hugo Gutiérrez interpuso una querrela por negociación incompatible en contra del señor Piñera y quienes resulten responsables por los vínculos familiares en el proyecto minero Dominga en el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago. Afirma en esa querrela que "El señor Piñera actuó como Presidente de la República beneficiándose personalmente y a su familia directa con información que podía tener en su calidad de Presidente por sus subordinados". El querellante agregó que "en este caso, pese a confirmación privilegiada respecto al impacto ambiental se siguió negociando. Esto necesariamente llevó a subir el precio de la participación y se vendió a mejores situaciones. Acá se está evidentemente usando todos los recursos de la administración para beneficiar intereses privados. El beneficio económico fue evidente", dice una parte de la querrela. "Minera Dominga también es negociación incompatible. Esperemos que en este caso también las tengamos y podamos acreditar que efectivamente esta incontinencia bursátil del ex Presidente Piñera se tradujo en la comisión de ilícitos", afirmó el parlamentario.

Posteriormente, el 9 de marzo, el Cuarto Juzgado de Garantía rechazó el recurso de reposición presentado por el ex presidente Sebastián Pinera. La acción buscaba evitar la ampliación de la querrela del diputado señor Gutiérrez para que se investigara la participación de la familia del ex mandatario en el proyecto minero Dominga, en la región de Coquimbo.

A raíz de la querrela del diputado Gutiérrez, Chile Vamos amplió, el 8 de marzo, su denuncia por "acusación calumniosa" en contra

del diputado PC, ante lo cual tuvo que declarar, el pasado 21 de marzo, como imputado ante la Fiscalía Centro Norte. Dijo que prestará "toda la colaboración que el Ministerio Público requiera"

Finalmente, y recientemente, el Fiscal señor Guerra comunicó su decisión de no perseverar en el procedimiento, en atención a que no se habrían configurado ilícitos que comprometieran la responsabilidad del ex Presidente señor Piñera en el proyecto minero Dominga.

1.5. Principales objeciones recibidas por el Proyecto Minero-Portuario Dominga.

1.5.1. Ecosistema único en el mundo fragmentado para la evaluación ambiental.

Debido a las observaciones realizadas en su informe Consolidado N°3 (CE/OO27) de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (ICSARA) la autoridad solicitó al titular reconocer a la Reserva Nacional del Pingüino de Humboldt (RNPH) y la Reserva Marina Isla Choros e Isla Damas como parte del área de influencia del proyecto.

Al respecto el titular responde de forma ambigua, acompañando en la figura N° 45 del anexo 1.7 de la ADENDA 3 un estudio de comunidades submareales realizados en la costa centro norte de Chile, en el cual contempla expresamente un polígono que abarca Isla Chañaral, Isla Damas, Isla Choros e Isla Gaviota. Por tanto reconoce la naturaleza Hidrodinámica Regional inclusiva la cual contempla el mismo tratamiento para toda la RNPH, pero de forma arbitraria declara que el proyecto tan sólo tendrá impactos ambientales en la cuarta región contradiciendo a la dirección ejecutiva del SEA y a la Dirección Regional de la Cuarta Región.

1.5.2. No tiene respaldo científico.

Al ver el listado de los profesionales que tuvieron una responsabilidad prioritaria en la preparación del EIA, queda en evidencia que no existe ningún científico en el equipo principal. Respecto al Medio Marino,

específicamente el Estudio de Cetáceos, al no existir campaña en terreno para este componente, tristemente no es más que una recopilación bibliográfica a cargo de un ingeniero pesquero. Es necesario enfatizar que la aproximación bibliográfica no corresponde a un requisito de evaluación, por lo que no es objeto de observación por parte del evaluador.

La línea de base para el Pingüino de Humboldt fue realizada mediante dos campañas en terreno en otoño de 2013. Totalmente arbitrario en atención a que un EIA, cuyo proyecto generará impactos significativos, debe realizar campañas en terreno en épocas contrastadas que incorporen estaciones desfavorables como las de mayor actividad de la fauna; incluso para el caso de proyectos que puedan presentar impactos más complejos es necesario que se presenten campañas en terreno en las cuatro estaciones del año.

1.5.3. Arbitrariedad del SHOA para avalar informe técnico sobre dinámica costera o dichos falsos del consultor.

Los proyectos deben tener una línea base, que es la información que se levanta para conocer el impacto que tendrán sobre una determinada zona y poder mitigar, compensar y reparar sus efectos. Pero Dominga no tiene línea base, puesto que luego de más de tres años de tramitación, aún no se sabe el real impacto que va a tener esa minera sobre el medioambiente.

La empresa CostaSur, compuesta por ingenieros (ex SHOA) realizó el informe técnico de línea base para el componente medio marino (que integra componentes de oceanografía y especies de fauna clave para este ecosistema como delfines, ballenas y pingüinos de Humboldt), en el referido Humboldt y Reserva Marina isla de Choros e Isla Damas, informe que avaló el SHOA discrecionalmente, sin prestar atención a la participación ciudadana que reclamaban por los impactos que el proyecto tendría sobre el ecosistema afectado.

1.5.4. Presión política y el silencio de los servicios.

Después de la Adenda 3 tan sólo 2 servicios públicos realizaron observaciones al proyecto: la Gobernación Marítima de Puerto de Coquimbo y la Corporación Nacional Forestal (CONAF)

La Gobernación Marítima observó entre otras cosas que existe una incongruencia entre el modelo y el informe técnico presentado en relación a la descarga hipersalina ya que el modelo dio como resultado un valor numérico de Froude (FD) menores a uno (con signo negativo) y el informe técnico muestra en su tabla g que los valores numéricos de Froude eran mayores a uno es decir signo positivo, cabe señalar que los valores negativos significan una mayor toxicidad al medio ambiente por la descarga hipersalina de la planta desaladora.

Lo lamentable es que la autoridad, sin que se lo pidieran y de forma arbitraria estimó de suma importancia aprobar (textual de las observaciones de la gobernación a la tercera adenda) el proyecto estableciendo la condición de un monitoreo, sin aclarar antes la incongruencia señalada. De esta manera se vio vulnerado violentamente el principio precautorio establecido en las bases del sistema ambiental chileno.

CONAF por su parte observó entre otras cosas que sí existen impactos significativos, sobre atributos ecológicos claves no evaluados por el titular, a pesar de que el titular mantiene su afirmación de que el área de influencia del proyecto no incluye a la Reserva Nacional del Pingüino de Humboldt siendo que la proximidad a Áreas Silvestres protegidas del Estado es un criterio que obliga a que la RNPH y la RMCHD, junto a sus objetos de conservación, sean considerados por CONAF a la Adenda N°4 presentada por el titular, respecto de la cual la Directora se expresa en los siguientes términos: "impedida se encuentra esta Corporación de realizar observaciones al ICSARA N°4."

Cabe destacar que CONAF administra las reservas marinas y terrestres de la zona desde el año 1990 en que fueron creadas y que

en el pronunciamiento que realizan sobre el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) realizado mediante el ordinario N°11-EA/2017 expresan que dada la ausencia de información esencial y relevante para la evaluación del proyecto han solicitado diversas aclaraciones respecto al área de influencia desestimada; línea de base complementaria de la ruta de navegación realizada en invierno con un esfuerzo de muestreo de dos días; Incorrecta identificación y evaluación de impactos ambientales; integración de las rutas de navegación sólo a nivel de declaración, sin realizar una evaluación real de los impactos; insuficiente análisis de los efectos sinérgicos con otros proyectos; no recomendación de la dirección y velocidad predominantes de los flujos de corrientes; desequilibrio entre impactos y medidas de compensación; los planes de contingencias y medidas presentados por él titular no dan certeza de que se puedan hacer cargo de los impactos generados en el ámbito marino y terrestre; no se presentan por parte del titular todos los antecedentes que permitan evaluar adecuadamente los potenciales impactos que podría generar este.

1.5.5. No existe consulta indígena.

En Chile el Estado reconoce como sus principales etnias indígenas a las etnias Mapuche, Aimara, Rapa Nui y Pascuense, y comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte.

La consulta indígena contenida en el convenio internacional N° 169 de la OIT, se realiza a los pueblos indígenas susceptibles de verse afectados ya sea por una disposición legal o una disposición administrativa, y está dirigida a las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones reconocidas por la ley.

En el anexo MH-3, actas de constitución de organizaciones indígenas en la región de Coquimbo, el titular del proyecto Dominga a través de un requerimiento de información da cuenta de las diversas organizaciones indígenas y diaguitas en las regiones de Atacama y Coquimbo. Por tanto, y en conocimiento de la existencia de organizaciones diaguitas reconocidas por ley no realiza la consulta previa a los pueblos indígenas (Diaguitas).

1.5.6. Comuna de Freirina, dentro del área de influencia del proyecto, no fue consultada.

Después de la adenda 3, Andes Iron reconoce que el área de influencia si impacta a la reserva marina Isla Chañaral ubicada en la tercera región, sin embargo no se realiza participación ciudadana. Por esto el alcalde de Freirina, don César Orellana, escribió una carta al director del SEA para invalidar el proceso de participación ciudadana y por lo tanto el proyecto. En dicha carta se enfatiza que: "Al ser La Reserva Marina Chañaral de Aceituno una de las que se vería impactada por la minera Dominga, consideramos improcedente que nuestro municipio no haya sido contemplado en las observaciones ciudadanas, ya que es nuestra responsabilidad velar por el bien común de nuestra comuna, y eso incluye la protección del ecosistema que rodea a los habitantes de Freirina."

1.5.7. No tiene medidas de prevención de riesgo.

Se le solicitó a Dominga contar con un Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos que considere la implementación de insumos suficientes para controlar un derrame mayor (500 m³) de hidrocarburos. Lo anterior, con el objetivo de asegurar (bajo el peor escenario de contingencia posible) que el proyecto cuenta con insumos suficientes para controlar este tipo de contingencias sin afectar las bahías contiguas a BTN, la Reserva Marina Isla Choros e Isla Damas y la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt; plan que el titular se negó presentando un plan con equipos y elementos necesarios para contener un derrame de sólo 50m³.

1.5.8. Faltan modelaciones de ruidos y vibraciones.

El titular no realiza una modelación de ruidos y vibraciones en el medio marino, ni los consecuentes impactos y medidas requeridas por la legislación. Además, Andes Iron, admite que va ahuyentar a especies tales como cetáceos, loros trichahue, cururos y guanacos, todas especies protegidas.

El titular vulnera el artículo 6 letra f) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no establece la

diferencia entre los niveles estimados de inmisión de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia tanto para su nidificación, reproducción o alimentación. De tal forma, no consideró como receptor de ruido a la fauna marina, ni se realizaron modelaciones de ruido y vibraciones de las etapas de construcción, operación y cierre del Proyecto.

Respecto de este punto tampoco señala cuál sería la afectación de los cetáceos (mayores y menores) por ruidos y vibraciones presentes en toda el área de influencia marina del Proyecto (pérdida de hábitat y daños fisiológicos)

De tal forma, la medida no dice relación con el impacto previsto respecto del "Ahuyentamiento y perturbación del tránsito de cetáceos menores al interior de la BTN" en todas sus etapas, sino con evitar daños permanentes al sistema auditivo de las especies acuáticas. No se señala la distancia en que éstos escuchan o se ven afectados por dicha presión sonora.

Tampoco se consideraron los ruidos y vibraciones como parte de los efectos sinérgicos de ambos proyectos de Puertos (Dominga y Puerto Cruz Grande), los que se encuentran a menos de 5 km de distancia tanto para el medio marino como para el componente turismo.

III.- OPINIONES RECIBIDAS.

Vuestra Comisión, en el marco de su cometido, recibió los testimonios de las autoridades y personas invitadas cuyo tenor consta de su versión taquigráfica in extenso la que se acompaña en documento anexo a este informe, conjuntamente con los antecedentes y documentos que hicieron entrega durante sus intervenciones, y que forman parte integrante del mismo.

A continuación, y como una forma de ilustrar a la H. Cámara, se transcribe, en forma extractada, algunos párrafos de lo expuesto por algunos de los invitados a sus sesiones.

1.- Señor Andrés Rebolledo Smitmans.

Expuso en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017.

Respecto del rol del Ministerio de Energía en cuanto a su participación en el sistema de evaluación ambiental destacó que en calidad de órgano de la Administración del Estado, con competencia ambiental, participa de la evaluación ambiental de los proyectos en todas las instancias del procedimiento. Es decir, a través de sus evaluadores, seremis, subsecretarías, subsecretarios y ministros, intervienen en el sistema de evaluación, a través de cuatro instancias diferentes. Cabe señalar que cada una de ellas tiene un enfoque propio.

Agregó, que las tipologías de proyectos más relevantes para la participación del ministerio, en el sistema de evaluación, son aquellas que se refieren directamente con el desarrollo del sector. Por ejemplo, en el caso del sector de energía, proyectos de generación eléctrica, transmisión y temas de hidrocarburo.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que también participan en la evaluación de otras tipologías de interés regional, como, por ejemplo, aquellos proyectos que se desarrollan en áreas protegidas, sean de saneamiento ambiental u otros.

Hizo presente que, como servicio público, con competencia ambiental, los equipos técnicos de energía, tanto a nivel central como regional, en el marco de las competencias ambientales del sector, realizan un análisis ambiental de los proyectos verificando si se han identificados todos los permisos ambientales sectoriales, aplicables al proyecto, y si el proyecto cumple con los requisitos y contenidos de dichos permisos.

Particularmente, en el caso del sector de energía, el único permiso sectorial es el N° 134, permiso para el emplazamiento e instalaciones nucleares y radiactivas que, obviamente, en este caso no aplica.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, enfatizó, no concurrieron con un permiso ambiental sectorial en este caso ni en el proyecto que se trata en esta Comisión.

Además, analizaron la compatibilidad con los objetivos ambientales de la política energética del año 2050. Añadió que cabe también resaltar que el sector de energía fue el primero en que se tuvo una política con evaluación ambiental estratégica que tiene sus componentes y precisiones muy concretas sobre los temas ambientales, territoriales. Por lo tanto, en esta etapa tienen que hacer el ejercicio técnico de la coherencia del proyecto respecto de los objetivos de la política energética.

Adicionalmente, en vista del conocimiento técnico sobre el sector, el pronunciamiento formal del Ministerio considera velar sobre qué aspectos técnicos están asociados al capítulo “Descripción del Proyecto” y que estén contenidos claramente en el acápite, como puede ser, para el caso de centrales termoeléctricas o hidroeléctricas, por ejemplo, indicar en este tipo de proyecto la potencia máxima, mínima, bruta, etcétera, temas muy propios solo asociados a proyectos directos del sector de energía.

En virtud de los criterios referidos, se prepara una propuesta de oficio con el pronunciamiento sectorial formal, que puede ser de conformidad con observaciones, no participación o de rechazo, y que es firmada por el seremi de Energía o subsecretaria de Energía cuando los proyectos están en más de una región.

Precisó, asimismo, que forman parte del Comité Técnico de Evaluación. El equipo regional de Energía participa de las reuniones del Comité Técnico de Evaluación por invitación del director regional del SEA, y con las actas de evaluación de los servicios el comité dirime los alcances de la evaluación técnica del proyecto y, posteriormente, el SEA regional elabora el documento ICE.

Agregó que son también parte de la Coeva, instancias colegiadas cuya función principal es la calificación ambiental del proyecto de inversión.

Añadió que, en primer lugar, la calificación se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los aspectos normados y de su competencia; en segundo lugar, aspectos de componentes ambientales, discrecionales o no normados. Lo anterior es muy importante y, sobre todo, atingente a lo que se pueda debatir en esta Comisión.

Participan, del mismo modo, de la resolución de los recursos de reclamación interpuestos por la comunidad o titulares a los Estudios de Impacto Ambiental.

El Ministro de Energía, en este caso, como integrante del Comité de Ministros tiene la obligación de conocer y de resolver los recursos de reclamación interpuestos contra una RCA que rechazan o establecen condiciones o exigencias de un Estudio de Impacto Ambiental.

De igual forma que la Coeva, la resolución en relación con las materias objeto de reclamo de los recursos se basa tanto en el cumplimiento de los aspectos normados como aquellos aspectos de componentes ambientales discrecionales o no normados.

En definitiva, las intervenciones del Ministerio de Energía se realizan en etapas sucesivas conforme lo estipula el propio Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Primero, formulando observaciones al estudio o declaración. Luego, en el Comité Técnico y, tras eso, visa el ICE, califica lo de Coeva y, eventualmente, le corresponde intervenir como integrante en el Comité de Ministros.

Al momento de formular observaciones o declaraciones en los Estudios de Impacto Ambiental, así como al momento de visar los ICE, y al participar en el Comité Técnico, el Ministerio de Energía interviene exclusivamente desde sus competencias ambientales y aspectos técnicos sobre el sector.

Por último, destacó el señor Ministro, el seremi de Energía y todos los integrantes de la Coeva intervienen con una visión integral y más amplia del proyecto, pudiendo considerar todos los aspectos del proyecto a evaluar sin limitarse a las competencias ambientales del ministerio, tomando en consideración, además del cumplimiento de sus competencias ambientales y de los aspectos normados, la incorporación armónica de la variable ambiental, territorial y social en el diseño y operación del proyecto.

2.- Señor Marcelo Mena Carrasco

Expuso en la sesión del 8 de mayo de 2017.

*El señor **MENA** (Ministro del Medio Ambiente) expresó que el proyecto minero Dominga fue presentado en septiembre de 2013, fue evaluado en 180 días legales y tuvo una Resolución de Calificación Ambiental de rechazo el 14 de marzo de 2017. Desde entonces ha habido una reclamación acogida a trámite, que se está analizando por parte de la participación ciudadana, para ver si es que se acoge a trámite de acuerdo con los procedimientos del Servicio de Evaluación Ambiental.*

Agregó que el proceso fue hecho dentro del marco de la institucionalidad ambiental actual en que cada uno de los organismos del Estado se pronunció de acuerdo con sus competencias en el contexto de la Comisión de Evaluación Ambiental.

A continuación se excusó de hacer un pronunciamiento respecto de la forma y el proceso de evaluación ambiental puesto que ello va a ser resuelto en el Comité de Ministros y debe dar garantía a todos los actores.

3.- Señora Paola Tapia Salas.-

*La señora **TAPIA**, Ministra de Transporte y Telecomunicaciones, hizo presente, en primer lugar que no era titular al momento de los hechos; si bien estaba en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, no tenía participación en los procesos de esta naturaleza, toda vez que su rol era de asesora legislativa. Por lo tanto, no se pudo pronunciar en detalle, porque no conoció ninguna de las actuaciones señaladas.*

Agregó que, como Ministerio de Transporte tienen participación, a través de los secretarios regionales ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones, en los procesos de evaluación ambiental, como es el caso puntual de esta Cartera. De acuerdo con la ley, lo que ocurrió fue que el seremi cumplió con el deber establecido en la ley en orden de emitir su informe sectorial y, luego, conforme también está previsto en la ley, emitió su informe, basado en todos los antecedentes que tuvieron a la vista, con la decisión que adoptaron como organismo multidisciplinario en el que todos participaron en el voto final.

Ahora bien, aunque no integra la Comisión de Ministros que toma la decisión final respecto del proyecto, como gobierno y para efectos de mantener la consistencia en la relación de los hechos, estimó que no es conveniente entrar en el detalle de la opinión que puedan dar sobre el particular. Sí pudo decir que, en términos generales, entienden que toda la normativa formalmente establecida se cumplió y que están a disposición de la comisión para entregar cualquier detalle que considere oportuno requerir.

4.- Señor Claudio Ibañez González.-

*El señor **IBÁÑEZ**, Intendente de la Región de Coquimbo, expresó que lo primero que hay que señalar es que el proyecto Dominga está emplazado en la parte norte de la región. Es complejo porque a nivel planetario está definido como un ecosistema único e irremplazable desde el punto de vista de la comunidad científica, y cuando le preguntan cuál es la fuente de esa declaración, simplemente dice que es la comunidad científica.*

Hizo presente que le acompañan científicos asesores del gobierno regional, que pertenecen al Ceaza, Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, y la verdad es que ha tenido una mera mirada desde el punto de vista ambiental, pero esto ha implicado una revisión por parte de los organismos técnicos de los Ministerios de Vivienda, Minería, Obras Públicas, Medio Ambiente, Energía, Transporte, Salud, Desarrollo Social, Agricultura, entre otros.

Añadió que son múltiples los actores que participan del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, de alguna manera, se subyace la problemática y las complejidades del proyecto. Aquí hay muchos estudios e investigación científica.

Pone como antecedente que es efectivo que el componente minero portuario lo hace más complejo, pues se han aprobado dentro del Sistema de Evaluación Ambiental varios proyectos mineros.

Hizo presente que, en enero de 2016 se aprobó el proyecto minero El Espino, en Illapel, que estaba emplazado en una zona donde no había mayor dificultad de carácter y consecuencias medioambientales.

Una semana después del proyecto minero portuario Dominga aprobaron la duplicación de la capacidad de producción de la Minera San Gerónimo.

También han apoyado otros proyectos de carácter energético, como los proyectos de generación de energía en base a motores diésel, pero están emplazados en locaciones donde no generan un mayor efecto de impacto ambiental.

La complejidad de la localización del proyecto minero guarda relación con la ubicación de la salida del concentrado y la localización del puerto.

Entonces, agregó, desde el punto de vista de ellos, así como de cada uno de los seremis e intendentes que votaron -se hizo dentro de sus competencias y capacidades, sus libertades y sus convicciones, por lo que se desecha de plano cualquier tipo de juicio que se haya dado a través de la prensa, livianos por lo demás-, ninguno ha recibido presión. Si así hubiese sido, la votación habría estado totalmente alineada, y eso nunca ha sido así.

Añadió que se ha planteado que es un ecosistema único e irremplazable porque se ubica en un escenario físico-químico en que las surgencias, es decir, los nutrientes del mar, son únicos.

El tipo de viento, las corrientes y la constitución de los archipiélagos la convierten, desde el punto de vista morfológico, en la zona de mayor riqueza y biodiversidad en el norte y centro-norte de Chile, entre las regiones Quinta y Segunda. Tales condiciones han generado una situación de biodiversidad única y de importancia mundial. Tanto es así que el diputado Gahona, que en su época fue intendente de la región, en 2013, durante el gobierno del ex Presidente Piñera, fue a Marsella a pedir que se realizara en Chile el Impac 4 (International Marine Protected Areas Congress), que es el Congreso Mundial de Áreas Oceánicas Protegidas. En 2013 se decidió realizar dicho evento en septiembre de 2017 y se eligió a Chile como sede debido a la riqueza de su biodiversidad.

Tal fue el argumento que hizo suyo Impac, instancia en la que participan más de 2.000 organizaciones científicas y ONGs, las que vendrán a nuestro país en septiembre, oportunidad en que visitarán Isla Damas y Punta Choros, entre otros lugares.

En esa zona se produce gran retención de larvas como producto de las surgencias y allí habita cerca del 80 por ciento de la población mundial de pingüinos de Humboldt.

El delfín nariz de botella es una especie que se desplaza por todos los mares, pero en la región se encuentra localizado de manera permanente a causa de la biodiversidad del lugar. También se encuentran el chungungo y el pato yunco, entre otros. La cantidad de peces, de jaibas y de locos genera que esa zona tenga una gran importancia para el turismo y para la pesca artesanal e industrial.

En esa región se produce el desembarque de más o menos el 60 por ciento de los locos y el 80 por ciento de los langostinos y camarones. Existen recursos bentónicos como erizos, locos, lapas y jaibas. Son sitios priorizados dentro de las áreas de manejo porque existen argumentos de carácter pesquero, de biodiversidad y de alta productividad en esa zona. Eso es lo que complejiza la discusión, no en torno al proyecto minero, sino al portuario, que es el más complejo.

En promedio, agregó, por esa zona pasan anualmente más de 14 tipos de cetáceos. Además, el lugar donde se planteaba el proyecto portuario tiene alta abundancia de kril. Por lo tanto, es una zona con alto potencial turístico y de desarrollo medioambiental. Además, ahí se producen las mayores extracciones de anchovetas.

Lo anterior ha sido considerado entre los argumentos históricos y científicos desde 2003, año en que se creó el Ceaza (Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas), como parte de un análisis histórico del potencial de desarrollo pesquero, turístico y ecosistémico. Por lo tanto, la vocación de ese territorio es de carácter pesquero-turístico, y de alguna manera eso llevó a esta discusión.

Esa zona, dotada de las características únicas e irremplazables que el expositor detalló, se extiende aproximadamente desde Caleta Hornos hasta Chañaral de Aceituno, es decir, desde el sur de la comuna de La Higuera hasta el sur de la Región de Atacama.

5.- Señor Juan Cristóbal Moscoso Farías.

Expuso en la sesión de fecha 15 de mayo.

Comenzó su exposición expresando que en su calidad de director ejecutivo subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental, le corresponde como secretario del Comité de Ministros, conocer los recursos de reclamación que se han interpuesto contra el proyecto minero Dominga.

Agregó que, en específico, hay dos recursos de reclamación administrativos presentados a la fecha y declarados admisibles. Uno, presentado por el titular del proyecto, el 27 de abril recién pasado; y otro, presentado por un observante PAC (participación ciudadana), el cual alega que sus observaciones no habrían sido debidamente consideradas en la resolución de calificación ambiental.

La participación ciudadana y la resolución de calificación ambiental les da derecho a aquellas personas que practican alguna observación -sean estas observantes de cualquier región del país- a presentar una reclamación administrativa siempre que estimen que sus observaciones no fueron consideradas de manera adecuada. Posteriormente, tiene derecho a presentar una reclamación judicial ante los tribunales ambientales, que corresponden al órgano jurisdiccional especializado, creados por la ley N° 20.600, que en el fondo revisan los actos de la administración, tanto del Servicio de Evaluación Ambiental como del Comité de Ministros.

Recordó que en este proceso de evaluación ambiental hubo 659 observantes de participación ciudadana, y cada uno pudo hacer muchas observaciones. Todas ellas fueron incorporadas en el informe consolidado de evaluación, el que contiene 2.996 páginas, y posteriormente a la resolución de calificación ambiental, en la cual se deben ponderar las observaciones, ya que se rige por el reglamento antiguo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, decreto supremo N° 95, de 2001.

Respecto del rol del SEA en la evaluación ambiental del proyecto, precisó que, como es sabido, el Servicio de Evaluación Ambiental es un servicio público, funcionalmente centralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, el cual se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. Además, el Servicio de Evaluación Ambiental se encuentra territorialmente desconcentrado, lo que significa que en cada una de las regiones de nuestro país existe un representante del servicio que, justamente, es quien lo representa en dicha región.

Dentro de las funciones que le corresponden al Servicio de Evaluación Ambiental, la principal es administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). El SEIA es uno de los tantos instrumentos de gestión ambiental que contempla la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, siendo aquel instrumento de gestión ambiental que ha tenido mayor desarrollo en nuestro país. Consiste en un procedimiento administrado por nuestro servicio, en el cual, a través de un estudio o de una declaración de impacto ambiental presentada por el titular de un proyecto o proponente, se evalúa si el impacto se ajusta a la normativa ambiental vigente. En caso de que se trate de un estudio de impacto ambiental, se evalúa, además, si presenta medidas de mitigación, contención o reparación adecuadas.

Precisó que esa es una descripción, a fin de que se comprenda el sistema que administran, que es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo. Es un procedimiento que, básicamente, consiste en la coordinación de los distintos entes públicos que participan en este instrumento de gestión ambiental.

Expresó, a continuación, que determinar el fraccionamiento de un proyecto corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, y es, además, quien fiscaliza y a quien, de acuerdo con el artículo 11 bis, le corresponde, en caso de que haya fraccionamiento, señalarlo de esa manera. Es un ente fiscalizador. Sin perjuicio de ello, esto puede ser materia de recurso de reclamación, lo que podrá ser conocido administrativamente por el

Comité de Ministros y, eventualmente, por los tribunales ambientales.

En relación al hecho de por qué no se consideró el informe de la Conaf en el proceso de evaluación que culminó con la resolución de calificación ambiental, manifestó que los pronunciamientos de la Conaf fueron considerados en cada uno de los actos administrativos que emanaron de la dirección regional de su servicio. Recordó que al ser territorialmente desconcentrado el Servicio de Evaluación Ambiental, sus direcciones regionales son las que llevan adelante los procesos de evaluación, y que en el caso específico de los proyectos regionales, estos son calificados por una comisión de evaluación que es presidida por el intendente e integrada por una serie de secretarios ministeriales, en la cual el director regional hace las veces de secretario de dicha comisión. En ese contexto, la dirección regional, al elaborar los distintos actos administrativos que emanan de este ente regional, consideró el oficio y los pronunciamientos de la Conaf, tanto en el lcsara N° 4 como en el informe consolidado de evaluación y en la resolución de calificación ambiental. Hay acápite específicos en los que se da razón de cuáles fueron los fundamentos para considerar la medida de lo que corresponde dentro de sus competencias; es decir, el pronunciamiento de la Corporación Nacional Forestal. Por eso, ello está contenido en el informe consolidado de evaluación (ICE) y en la resolución de calificación ambiental.

Añadió que, respecto de por qué no se dio término anticipado al procedimiento por falta de información relevante o esencial, y si es normal que un procedimiento de evaluación de impacto ambiental tenga cuatro adendas, manifestó que este proyecto ingresó en 2013, en forma previa a la vigencia del Decreto Supremo N° 40, que es el actual reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En el Decreto Supremo N° 95, que corresponde al reglamento anterior aplicado a ese proyecto, no estaba restringido el número de adendas. En el actual DS N° 40 se acotó dicha cantidad a dos. En el caso de los EIA (Estudios de Impacto Ambiental) se admiten dos adendas, más una excepcional en casos restringidos o excepcionales, como bien indica su nombre. No obstante, al estar regido por el DS N° 95, ese proyecto pudo tener cuatro adendas, con la condición de que ese procedimiento se desarrollara dentro del

plazo legal establecido, de los 120 o 180 días que se establecen para los estudios de impacto ambiental.

Debe recordarse, agregó, que se trata de un plazo que corre en contra de la administración, no en contra del titular. Eso significa que el titular puede pedir ampliaciones de plazo o extensiones de la suspensión, como se les conoce técnicamente, y de esa manera dilatar el tiempo de presentación para recopilar los antecedentes que le servirán de fundamento para responder las consultas de los servicios recogidas en nuestro lcsara, que es el informe consolidado de solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

El titular presenta las adendas, que son los documentos a través de los cuales responde las consultas que realizan los distintos organismos públicos que integran el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por ello, en este caso en particular se pudo llegar a cuatro lcsara; porque, como señalaba, con el reglamento actual ello no es posible, ya que el número de adendas quedó restringido.

Respecto de la aplicación del término anticipado del procedimiento, esa es una decisión que toma la dirección regional en su oportunidad, de analizar en un plazo fatal para tomar esa decisión, que en el caso de las declaraciones de impacto ambiental es de treinta días. En el caso de los estudios de impacto ambiental, ese plazo es de cuarenta días. Básicamente, es una herramienta que otorga la ley a través del artículo 15 bis o del 18 bis, dependiendo de si se trata de un EIA o una DIA. Es una herramienta de eficiencia que permite al servicio poner término a un procedimiento en etapas tempranas de la evaluación para que se presente toda la información de manera completa, ya sea para entender el proyecto como una unidad o para que se hagan cargo adecuadamente de los efectos característicos o circunstancias, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental presentado en el marco del proyecto. Dicha herramienta fue recogida de esa manera recién en 2010, ya que antes existía, pero tenía otras consecuencias, que llevaban al proyecto a un ICE (Informe Consolidado de Evaluación Ambiental) de rechazo.

Añadió que, en 2010 se estableció esa figura del término anticipado del procedimiento, pero, como ya mencionó, se trata de una herramienta discrecional del servicio, que se utiliza siempre y cuando se estime oportuno, de acuerdo a los antecedentes que se tienen a la vista para llevar adelante la evaluación, sobre la base de la información presentada por un proponente o titular de un proyecto.

Concluyó señalando que en el SEIA no se hacen políticas públicas ni ordenación del territorio, no resuelven conflictos sociales y tampoco analizan alternativas de proyectos; evalúan lo que el titular de un proyecto presenta a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental.

Respondiendo diversas consultas, precisó que en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los proyectos regionales se evalúan en cada una de las regiones. Sin embargo, cuando el proyecto es interregional no lo evalúa la región y no es sometido a consideración de la Comisión de Evaluación Ambiental, sino que se evalúa a nivel central, en la Dirección Ejecutiva del servicio, la cual, en este momento, le corresponde liderar como subrogante. Es decir, si un proyecto afecta a dos regiones, deja de ser evaluado en la región y es conocido por el nivel central del servicio, como lo establece el artículo 9° de la ley N° 19.300.

Ahora, a quien le corresponde inhabilitarse cuando ingresa un proyecto que puede tener características de interregional es a la Comisión de Evaluación Ambiental donde el proyecto fue presentado. Cabe recordar que los proyectos son presentados por los titulares en las oficinas regionales y cuando el titular estima que el proyecto es interregional, lo presentan en el nivel central.

Cuando existen dudas respecto de si el proyecto es o no interregional -podría ser el caso en cuestión u otro-, quien debe resolver es el director ejecutivo del servicio y para aquello se debe avisar dentro del plazo establecido, a fin de practicar el test de admisión. El test de admisión es una

prueba de forma que realiza el servicio a aquellos proyectos y dice relación con que se contemplen aquellos contenidos mínimos establecidos en los distintos cuerpos reglamentarios y hay un plazo acotado de cinco días hábiles.

En este caso, no existió esa duda y de acuerdo a los antecedentes que manifestó manejar, no se presentó en el servicio.

6.- Mesa Comunal de La Higuera.-

Expusieron en la sesión de fecha 15 de mayo de 2017.

Los representantes de la Mesa Comunal de La Higuera, doña Marta Arancibia, doña Zunilda Vega, don Yonathan Rojas y don Boris López, hicieron presente, al inicio de su intervención, que también representan a la mesa territorial de Chungungo.

*La señora **Arancibia**, explicó que Dominga llegó en marzo de 2015 a la comuna de La Higuera con una propuesta diferente: establecer una relación virtuosa con los habitantes, reconociendo el derecho que tenían sobre el mineral que se encontró en el territorio de la comuna.*

Agregó que existe un registro de fotocopias de cédulas de identidad, de firmas y de huellas digitales de las personas que apoyaron explícitamente el acuerdo marco. Actualmente tienen 1.500 firmas, que dejaron a disposición de la comisión. El contexto de tales adhesiones corresponde a un total de 2.800 personas mayores de 18 años que habitan en el territorio. La población de la comuna de La Higuera es de 4.500 habitantes.

El acuerdo marco se firmó ante notario el 21 de octubre de 2016 y posteriormente pasó a escritura pública. Actualmente, la comunidad quiere que el comité de ministros lo condicione a la RCA del proyecto, para que así pueda tener más validez. Quieren que la empresa vea que el tema tiene peso y que se haga responsable de respetarlo.

En el acuerdo marco se establecen los principios fundamentales que lo rigen, que son la transparencia, la solidaridad, el bien común y el respeto. No es un simple acto de transnacionalidad, sino mucho más.

Añadió que esos beneficios los recibirían todos los habitantes de La Higuera que tengan residencia en la comuna desde al menos un año antes de la firma de dicho documento. Su objetivo es desarrollar proyectos sociales. El requisito de residir en la comuna desde al menos un año antes de la firma del documento corresponde a un acuerdo que adoptaron las mesas territoriales para que, cuando llegue la hora de hacer efectivo un beneficio para la comuna de La Higuera, no vengan personas de otros lugares a aprovecharse de él, ya que esos beneficios son para la gente de dicha comuna, que es donde se va a explotar el mineral.

El valor compartido lo entienden como el beneficio económico que otorgará Dominga, a través de la entidad compartida, a los habitantes de la comuna de La Higuera, para contribuir al desarrollo integral de la comuna. Ese recurso económico será otorgado dentro de los 90 días posteriores a la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). El valor compartido va más allá de la entrega de un recurso económico, pues implica crecer social y colectivamente, rescatando la esencia y la cultura que los identifica como territorio cultural.

*El señor **Rojas**, por su parte, precisó que las mesas de trabajo son espacios de diálogo abiertos a la participación de todos los vecinos de la comuna que quieran integrarse, incluso de personas que no hayan estado de acuerdo con el proyecto Dominga.*

La directiva de cada mesa territorial hace una convocatoria a través de radios, afiches y redes sociales. Normalmente, las reuniones se hacen una vez al mes. Cada mesa territorial cuenta con tres representantes titulares y tres suplentes, elegidos democráticamente en una asamblea.

Actualmente existen doce mesas de trabajo, de las cuales ocho son territoriales, que corresponden a las siguientes localidades de la comuna: Punta de Choros, Llano Los Choros, Los Choros, Punta Colorada, El Trapiche, La Higuera, Caleta Los Hornos y Chungungo.

También existen cuatro mesas temáticas, correspondientes a sectores productivos de la comuna, como las mesas de mineros, de crianceros, de agricultores y de jóvenes.

En el acuerdo marco está considerada también una mesa de pescadores, a pesar de que no se encuentra constituida.

La mesa comunal está constituida por 36 representantes. Participan tres directivos por cada mesa territorial, quienes nos reunimos una vez a la semana para debatir sobre el futuro de nuestra comuna.

En todos los casos en que se deben adoptar decisiones importantes, los dirigentes de las mesas comunales llevan la información a sus bases, de modo que estas puedan tomar tal decisión. La mesa comunal es socia con Dominga y ambas conforman en partes iguales la entidad compartida, que administrará los recursos económicos y les dará uso.

*A su turno, el señor **López** precisó que representa al pueblo El Trapiche y aclara que ellos llaman bases a las reuniones que tienen con las organizaciones sociales de cada pueblo, como centros de padres, juntas de vecinos, centros de madres y conexiones con clubes deportivos.*

Tienen también los consejos consultivos. Todos ellos trabajan en esta organización de mesas territoriales, con las cuales no se pretende reemplazar a las organizaciones sociales de base, sino que, al contrario, pretenden contribuir junto con ellas en el desafío que significa buscar el desarrollo integral de la comuna.

El objetivo es trabajar en conjunto con el Estado. Saben que existen proyectos estatales para La Higuera, pero aún faltan recursos económicos para ejecutarlos. En tal sentido, es importante que la mesa comunal pueda trabajar en conjunto, ayudando a gestionar su ejecución con mayor celeridad. En el intertanto, trabajan sobre la base de una mesa tripartita compuesta por el municipio, la mesa comunal y la minera Dominga.

Actualmente tienen cuatro comisiones trabajando en el convenio específico, el cual se adjuntará al acuerdo marco para que tenga validez legal. En ellas participan el equipo de Dominga y vecinos de las distintas mesas territoriales y temáticas. Tales comisiones sesionan aproximadamente cada dos semanas. Dichas comisiones son las siguientes: Capacitación, Educación y Empleo, por medio de las cuales están avanzando en un catastro en toda la comuna de La Higuera; Proyectos de Sectores Productivos, con agricultores, crianceros, mineros y pescadores; Hídrica Integrada, que trabaja con Dominga en un proyecto para duplicar el agua para consumo humano, a través de la planta desalinizadora de la empresa; y Medio Ambiente, por medio de la cual Dominga aportará un centro de estudios del mar. En la parte sectorial, arriba, creará plantas de monitoreo de polvo en suspensión y de material particulado.

*Finalmente, la señora **Vega**, precisó que es representante de la mesa de trabajo de Caleta Los Hornos, manifestando que los tres grandes proyectos dentro del acuerdo marco se refieren a Capacitación, Educación y Empleo, Proyectos de Sectores Productivos y Proyectos Hídricos. En ese marco se crearon las comisiones, para hacer un plan de desarrollo de esos proyectos.*

Respecto de las Comisiones de Capacitación, Educación y Empleo y a la de Medio Ambiente, señaló que actualmente se encuentran realizando un catastro, que abarca a todos los habitantes de la comuna, cuyo objetivo es identificar el índice de cesantía, nivel educacional y la experiencia laboral de cada habitante de su comuna. También buscan recopilar las ideas de emprendimientos que ellos puedan tener, de modo que después puedan ser beneficiarios de ese valor compartido. La finalidad de ese catastro es

recabar información que les permita capacitar a la gente, certificarla y nivelar sus estudios.

En el caso de las personas que tengan algún proyecto, existe un convenio específico con la minera, que consiste en que toda la mano de obra disponible en la comuna pueda trabajar en la empresa y como contratistas. El objeto del catastro es capacitar a las personas para que cumplan con los requisitos que exigen tales proyectos. Las empresas contratistas podrían igualar sus propias condiciones labores con las del mandante, como en el caso de los sueldos, beneficios médicos, etcétera. En la etapa de construcción, existen trabajos que exigen como requisito haber cursado octavo básico.

La comisión laboral se creó para educar ambientalmente a toda la comunidad y para que conozcan en profundidad la propuesta ambiental de Dominga. Siempre ha sido muy importante e influye en las decisiones medioambientales.

También se han considerado los cambios de diseño del proyecto. Por ejemplo, cambios en la ubicación de relaves y utilización de las aguas generadas por las plantas desalinizadoras para paliar la escasez hídrica.

Concluyó señalando que tales comisiones se han conformado integrando equipos de Dominga con vecinos de la comunidad. En su comuna tienen prevencionistas de riesgos, crianceros, agrónomos, ingenieros, etcétera.

7.- Señora Nancy Duman Berito.-

Expuso en la sesión de fecha 15 de mayo de 2017.

Precisó que concurre en representación de la organización que promueve la protección del Pingüino de Humboldt, SPHENISCO, para dar a conocer lo que realmente es preocupante y cuyas consecuencias pueden afectar a la región y al país.

Agregó que la pregunta de fondo es ¿la legislación e institucionalidad ambiental vigentes garantizan un proceso de evaluación real y objetivo o no se está cumpliendo con la ley ni con la normativa ambiental?

En ese sentido, manifestó que el objetivo de constituir esta comisión es investigar irregularidades, errores y vicios denunciados por diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, nuestra organización.

¿Cuál es la principal falencia del proceso de evaluación del proyecto Dominga? A juicio de la expositora es no haber acogido las observaciones de los organismos técnicos con competencia ambiental, en particular, los formulados por Sernapesca y Conaf, en diversas etapas del proceso; vale decir, cuando evaluaron el estudio y, posteriormente, en sus adendas.

Esos servicios, en su debido momento, observaron la necesidad de incorporar dentro del área de influencia del proyecto a la Reserva Marina Choros-Damas y a la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt.

Así lo indica el Sernapesca, respecto del estudio, en la página N° 2 de su primer pronunciamiento, en la que se solicita al titular reevaluar la generación de efectos, características y circunstancias definidas en las letras b) y d).

Por su parte, la Conaf, señala en su primer pronunciamiento respecto del estudio que en este no se reconocen, dentro de la zona de influencia, impactos a las áreas protegidas; que los criterios que se utilizan para la identificación de proximidad, cercanía e influencia no dan cuenta de la importancia y de la adecuada protección que requieren los ecosistemas marinos y terrestres en los que se emplaza el proyecto, en el que se insertan los objetos de conservación específicos que motivan la creación de las actuales áreas protegidas. Plantea la necesidad de incluir estas áreas protegidas dentro de la zona de influencia y de otorgar a las magnitudes de los impactos en el ecosistema su correcta dimensión y, desde ahí, plantear los planes de seguimiento, de mitigación, de restauración y de compensación que corresponden.

Otras observaciones que no fueron acogidas oportunamente por el titular se refieren al tránsito de las naves y al efecto sinérgico con otros proyectos similares; vale decir, con el puerto Cruz Grande, de la CMP, que fue aprobado el 30 de enero de 2015, y está ubicado a 5 kilómetros de distancia de donde Dominga pretende instalar su puerto.

Tanto el titular como el organismo coordinador del proceso no acogen ni dan respuesta satisfactoria a esta solicitud. Nada se encuentra al respecto ni en las actas del comité técnico, que convoca el Servicio de Evaluación, cuando lo estima necesario, ni en los informes consolidados de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (Icsara).

Si se considera que el área de influencia, en palabras simples, es el área de emplazamiento del proyecto y el área o espacio que puede verse afectado directa o indirectamente a través de las diversas actividades del proyecto, o como se lee en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA): Es el área o espacio geográfico cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.

Claramente, agregó la expositora, el estudio y sus adendas carecen de información relevante o esencial, puesto que impiden su correcta evaluación. Carece de información relevante, por ejemplo, porque no incorpora la navegación de los buques, y carece de información esencial debido a la subestimación del área de influencia y, por ende, la falta de una línea de base completa.

Lo menos que debió haber sucedido en esta etapa es haber acogido las observaciones de los servicios, incorporándolas en los Icsara – eso lo respondió el SEA en una actividad de participación ciudadana-, ya que no se podía suspender la evaluación, porque en este caso se aplica el reglamento antiguo, es decir, el reglamento del decreto supremo 95. Hubo oportunidad y

exigencia de parte, al menos, de dos servicios evaluadores, el Sernapesca y la Conaf, sin embargo, no fueron acogidos.

Una correcta definición del área de influencia conlleva a una correcta línea de base, y una correcta línea de base conlleva a una correcta identificación y evaluación de impactos.

Recién en el Icsara 3, el servicio coordinador -el Servicio de Evaluación Ambiental- incorpora casi textualmente las observaciones de la Conaf y solicita al titular la ampliación del área de influencia, incluir la navegación de los barcos graneleros y hacerse cargo del efecto sinérgico de los proyectos.

¿Por qué recién ahora el SEA incorpora estos requerimientos? Porque en enero de 2016 el Comité de Ministros emitió un pronunciamiento a propósito de un recurso de reclamación interpuesto por la ciudadanía, que reconoce que debió haberse ampliado el área de influencia del proyecto Cruz Grande y haberse incorporado como parte del proyecto la ruta de navegación para su análisis y posterior verificación de que su diseño se adecue a la normativa vigente. Reconoce, además, el Comité de Ministros, que tal información deriva en que existe una interacción permanente entre la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, los objetos de conservación de esta y el proyecto.

El pronunciamiento del Comité de Ministros merece un análisis aparte, pues no obstante haber reconocido que hubo errores en la evaluación del proyecto, igual lo aprueba; por lo tanto, hay que investigar.

Entonces, el SEA toma este pronunciamiento y hace las exigencias a Dominga.

Para evaluar el Estudio, cuando recién ingresa, los servicios evaluadores disponen de 30 días, y para evaluar las adendas disponen de 15 días. Las exigencias del Icsara 3, donde se incluyen estas observaciones, dan origen a una Adenda 3, que significó por segunda vez modificaciones

sustantivas al proyecto –ya se había hecho en la adenda 1 y nuevamente se hace-, lo cual generó un tercer proceso de participación ciudadana. No porque la empresa lo quisiera, sino que debido a las falencias del proyecto y de los antecedentes que el titular entrega para la evaluación.

Como los servicios tienen 15 días disponen de menor tiempo para evaluar información relevante y sustantiva, por ende, no queda espacio para una evaluación correcta. No hay tiempo para preguntas y respuestas. El SEA instruye a los servicios pronunciarse para poder pasar a la etapa final, es decir, pasar a la calificación del proyecto.

Conaf mantiene sus observaciones, plantea la imposibilidad de ejercer sus funciones, es decir, no puede evaluar. Por su parte, Sernapesca, luego de haber reiterado explícitamente en el pronunciamiento de la adenda 2 la solicitud de incorporar al Área de Influencia las áreas protegidas –en este caso la Reserva Marina Choros-Damas-, deja de insistir, aun cuando el titular no da respuesta satisfactoria a esta demanda. ¿Qué pasó? ¿Por qué este cambio de Sernapesca?

Esto lo observan claramente también en la evaluación del proyecto Puerto Cruz Grande, en el que sin explicación ni coherencia alguna, tres de los cuatro servicios que se habían pronunciado en contra cambian radicalmente su pronunciamiento y transforman sus observaciones y exigencias en condiciones. Solo Conaf mantuvo coherentemente su pronunciamiento, guiado por el deber de acuerdo con sus funciones.

Volviendo al proyecto Dominga, añadió la expositora, con la revisión del expediente en la plataforma, solo se puede constatar lo antes señalado: Sernapesca deja de insistir, omite o transforma observaciones en condiciones.

Quizás, para entender estos cambios de conducta se debiera investigar el conjunto de documentos intermedios que tienen los servicios/órganos que participan en la evaluación ambiental hacia sus jefaturas y

autoridades respectivas. ¿Cuáles son los actos administrativos donde quedan las posiciones netamente técnicas de la evaluación?

Para llegar a esclarecer dónde están las falencias que se observan en este proceso de evaluación, no basta con escuchar y consultar a las jefaturas. Una mayor rigurosidad requiere consultar a los que participan directamente de la evaluación: los profesionales.

Continuando con la cronología de los acontecimientos en relación con el proceso de evaluación, la expositora añadió que cuando todos - servicios, titular y ciudadanía- estaban convencidos de que se convocaría a la Comisión de Evaluación a sesión para calificar el proyecto, el SEA publica un nuevo lcsara, el N° 4, que da origen a la adenda 4. Si bien el director ejecutivo del SEA ya explicó esto es posible estando vigente el antiguo reglamento y pueden surgir infinitos lcsara, no obstante ello, era de procedimiento del Servicio de Evaluación Ambiental tratar de zanjar los estudios de impacto ambiental con la adenda 3.

Lo que llama la atención de este lcsara es que el SEA deja fuera de la evaluación a Conaf, argumentando que sus observaciones no son de su competencia, no obstante que las mismas habían sido incluidas en el lcsara anterior, el N° 3.

La expositora manifestó que la lectura que se hace entrelíneas y, porque algo se conoce el sistema, es que “algo pasó”.

Otro aspecto que imprime debilidad al proceso de evaluación es el hecho que los profesionales que están a cargo de la coordinación de la evaluación -los profesionales del SEA- son funcionarios a contrata.

Finalmente, respecto de uno de los mitos de las evaluaciones ambientales de intentar dar a entender que está todo bien es sostener que “ya llevamos 3 años en evaluación”. Falso, solo llevan 120 días o, en este caso, 170 días de los 180 estipulados por la ley.

El segundo Tribunal Ambiental señalaba que "...al titular o proponente le asiste también la responsabilidad de presentar adecuadamente su proyecto al SEIA, de manera de colaborar no solo de buena fe, sino que de forma eficiente con la evaluación que del proyecto deba hacer el SEA. Un proyecto mal presentado corre el riesgo de ser defectuosamente evaluado y, eventualmente, mal revisado por la autoridad respectiva.". Este proyecto tuvo dos modificaciones sustanciales y aun cuando se elabora el informe consolidado de evaluación no son resueltos los problemas esenciales de esta evaluación.

8.- Señor Ángel Talandianos Miranda

Expuso en la sesión del 15 de mayo de 2017.

Al inicio de su presentación aclaró que es Presidente del Sindicato de Pescadores de la Caleta Chañaral de Aceituno y expresó su deseo de referirse única y exclusivamente respecto del tema de la Reserva Marina Pingüino de Humboldt, que fue creada por el Estado de Chile, con plata de todos los chilenos a principios del año 2000, la cual, hasta la fecha, ha dado muy buenos resultados, pues significó una fuente de ingresos para ellos. Sin embargo, nunca informaron a qué región pertenecía y simplemente dijeron: Reserva Nacional Pingüino de Humboldt compuesta por tres islas: Choros, Damas y Chañaral.

Durante ocho años y mucho trabajo construyeron un plan general de administración y es la única reserva en Chile que lo tiene. Insistió en que no hay ninguna otra reserva en Chile que tenga un plan como este.

Precisó que Chañaral de Aceituno queda en la Tercera Región; Punta de Choros, Isla Damas, en la Cuarta Región. El tema es que las tres islas son reserva nacional, y allí se encuentra la colonia de pingüinos más grande del mundo, y lo dicen los científicos.

Hace un mes terminó un proyecto, un estudio que hizo la Universidad de Valparaíso, también financiado por el Estado de Chile, el estudio fue un proyecto muy bonito y bien acabado, incluso marcaron ballenas.

Entonces, ¿qué pasó? La Reserva Nacional Pingüino de Humboldt se encuentra, precisamente, con la corriente de Humboldt, que es una surgencia marina donde aparecen el microplancton y el plancton, que es el alimento de los cetáceos; por lo tanto, incluye las tres islas. Y este estudio, con estas ballenas marcadas que siguieron durante seis meses, permitió detectar que los cetáceos circulan entre las tres islas y no hay límites regionales.

9.- Señor César Orellana Orellana.

Expuso en la sesión de fecha 29 de mayo de 2017.

*El señor **Orellana**, Alcalde de Freirina, señaló que su comuna, particularmente la caleta Chañaral de Aceituno, se ubica al sur de la Región de Atacama. Son vecinos con la Región de Coquimbo y están en el límite con Punta de Choros.*

Agregó que en marzo pasado le hicieron llegar al Servicio de Evaluación Ambiental el oficio N°167, pidiéndole a la autoridad ser parte del proceso de participación ciudadana, toda vez que se interviene el sector de la caleta Chañaral de Aceituno, de la comuna de Freirina, y que según información que tienen, también participaron de esta comisión los pescadores de la caleta Chañaral de Aceituno.

Precisó que después de la adenda tres, la empresa reconoció que el área de influencia impacta la reserva marina Isla Chañaral, ubicada en la región de Atacama; sin embargo, no se realizó la participación ciudadana.

En caleta Chañaral viven aproximadamente 300 personas: 93 se dedican a la extracción de algas y 32 son boteros; el resto se dedica a la gastronomía y al alojamiento.

En cuanto a los antecedentes oceanográficos, en la caleta predomina el viento sur-suroeste durante todo el año, con un máximo en las temporadas de primavera-invierno. Las corrientes marinas muestran un patrón complejo.

La Isla Chañaral pertenece al mismo sistema ecológico que incluye a las islas Choros y Damas, debido a que el área corresponde a un importante punto de surgencia en la costa de Chile, denominado Isla Choros.

Consideró importante comentar, dentro de los antecedentes biológicos, la presencia de al menos once especies de cetáceos: ballena azul, ballena fin, ballena jorobada, ballena minke, ballena franca austral, ballena calderón de aleta larga, ballena orca, delfín nariz de botella, delfín oscuro, delfín común y delfín de Risso.

También están presentes durante todo el año dos especies de lobo marino: el común y el fino austral. En cuanto a la abundancia de lobos marinos, hay algunas cifras importantes a considerar.

En la isla Chañaral hay, al menos, 17 especies de aves; 9 de ellas nidifican en la isla, y el 80 por ciento de la población de pingüinos de Humboldt nidifica en el sistema de la isla de las regiones de Atacama y de Coquimbo.

Asimismo, en la isla Chañaral se ha registrado la presencia permanente del delfín nariz de botella, al menos durante los veranos de 2016 y 2017. Estos individuos pertenecen a la población residente que se encuentra en isla Choros.

¿Por qué incluir a la Región de Atacama? Porque las regiones de Atacama y de Coquimbo son parte de un mismo ecosistema marino, afirmó el expositor, y por tanto, las especies que en él se encuentran no se rigen por divisiones geopolíticas.

Concluyó señalando que plantearon su disconformidad con el hecho de que no se les haya considerado. Al inicio del oficio, dieron cuenta de su crítica y luego explicaron por qué querían que caleta Chañaral fuera considerada en la evaluación ambiental del proyecto.

10.- Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA.

Expusieron en la sesión de fecha 29 de mayo.

*Concurrieron en representación de CEAZA los Doctores señores **Carlos Olavarría**, y **Carlos Gaymer**, quién, además es Director del Núcleo Milenio de Ecología y Manejo Sustentable de Islas, quienes explicaron, a modo de contexto, que el Ceaza está ubicado en la Región de Coquimbo. Este Centro se funda en 2003, por tanto, lleva trabajando 14 años siendo uno de los primeros centros regionales que formó Conicyt junto con los gobiernos regionales. Sus socios y mandantes al final son la Universidad Católica del Norte, la Universidad de La Serena y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA). Entonces, desde ese punto de vista, nuestro quehacer principal se basa en hacer investigación en la Región de Coquimbo y también en áreas relacionadas y adyacentes, como, por ejemplo, la Región de Atacama.*

Agregaron que este es uno de los sitios más estudiado y conocido en Chile desde el punto de vista marino en que donde más esfuerzos se han hecho. Todos los autores que aparecen en la portada del informe “Relevancia Ecológica y Pesquera del Sector Costero de la comuna de La Higuera: una zona de Biodiversidad de Importancia Mundial” son académicos de universidades chilenas, como la Universidad Católica del Norte, la Universidad de La Serena y del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas. Se trata de personas que llevan estudiando por décadas el sector costero de La Higuera. Por eso el territorio es una zona de biodiversidad de importancia mundial, según ha sido reconocido internacionalmente.

Chile tiene un compromiso asumido ante el Convenio de la Biodiversidad, en el sentido de que al 2020 el 10 por ciento de los

ecosistemas marinos y costeros de Chile debería estar bajo figuras de áreas marinas protegidas, que forma parte de la Meta Aichi 11, CBD.

Cuando se divide el territorio chileno en eco-región marino y terrestre, agregaron, se puede observar que esta zona corresponde a la eco-región de Chile central, que va desde el sur de Antofagasta hasta el norte de la Quinta Región. Este lugar, de suma relevancia desde el punto de vista de la biodiversidad, afectado por la corriente de Humboldt, cuando se contrasta lo que ocurre con los compromisos del Estado de Chile versus lo que sucede actualmente, vemos que Chile solamente ha logrado proteger de manera efectiva, en cuanto a superficie, la eco-región de las islas Desventuradas, gracias al parque marino que creó el año pasado; la eco-región de Isla de Pascua, gracias al parque marino “Motu Motiro Hiva”, que tiene protegida el 20 por ciento de toda esa eco-región, y algo del archipiélago Juan Fernández, que corresponde casi al 3 por ciento. Sin embargo, los grandes déficits que tiene Chile, estimaron los expositores, están en la zona continental. De hecho, en la eco-región de Chile central solo un 0,017 por ciento está protegido, lo que significa que nuestro país no está cumpliendo su compromiso para el 2020. Están quedando muy pocos años y la última revisión se hace este año en el Congreso Mundial de Áreas Protegidas.

Si eso se extrapola a las regiones, añadieron, la Cuarta Región tiene un problema severo. Actualmente, solo un 0,03 por ciento del 10% prometido está protegido. Tiene un déficit de protección gigantesco, sin embargo, tiene una tremenda importancia desde el punto de vista de la biodiversidad. Tanto es así que solo la superficie de las reservas marinas de Isla Chañaral y Choros Damas son el 40 por ciento de la superficie de áreas marinas protegidas del centro-norte de Chile.

¿Por qué ese sector es importante? Ese sector, agregaron, ubicado entre Caleta Hornos y Chañaral de Aceituno, produce el 60 por ciento del desembarque regional de locos. Además, es muy productivo porque alberga uno de los dos focos de surgencia que se han descrito para la Región de Coquimbo. Los focos de surgencia corresponden a aguas frías que provienen del

fondo del mar ricas en nutrientes, por lo cual es como si fertilizaran el mar. Eso es lo que está ocurriendo, pero de manera natural.

La costa de Chile central y norte casi no tiene irregularidades, salvo por algunas bahías. Ese es el único sector en donde Chile cuenta con un verdadero archipiélago de pequeños islotes e islas. ¿Qué ocurre? Lo que se produce en general es que locos, lapas, erizos y otros tienen pequeños bebés que viven en la columna de agua, de esa manera se reproducen y dispersan. Normalmente, eso es aportado por las corrientes, pero en esa zona se acumulan y se retienen; por eso tenemos en ese sector ese nivel de productividad.

Siempre se ha planteado que en el sistema de corrientes, los vientos van de sur a norte. Ahora bien, agregaron que si se observa lo que ocurre alrededor de las islas Choros, Damas y Chañaral, las corrientes que van hacia el norte quedan retenidas y se devuelven. Al hacer experimentos y modelación, se observa lo mismo: todo lo que se libera en la bahía de Coquimbo va hacia el norte. La combinación de la alta productividad producto de las surgencias, sumado al hecho de que se retenga gran cantidad de larvas, hace que en ese lugar aumente la productividad pesquera.

De hecho, si se analiza en dónde se concentra la mayor productividad de crías de los locos de toda la zona centro-norte, se observa que justamente es entre Playa Temblador y Chañaral de Aceituno. La gran concentración, justamente, está en el sector de emplazamiento y en el área de influencia de Dominga.

Desde el punto de vista productivo, la cantidad de locos por hectárea de ambas regiones, toda la productividad se concentra desde Caleta Hornos, por el sur, hasta Chañaral de Aceituno. Ese es el punto de mayor productividad pesquera; por eso, en ese lugar, la pesca artesanal es tan importante y se encuentran concentradas las áreas de manejo.

Ahora, eso no solo ocurre respecto de los locos, las lapas y los erizos, sino también respecto de otros recursos, como jaibas y langostinos amarillos. Esa zona tiene una gran importancia comercial en la extracción de los distintos tipos de jaibas. Asimismo, el langostino amarillo, que es pesca industrial, y el camarón nailon también concentran toda su reproducción en esa zona. Eso no es casualidad, sino el alto nivel de productividad.

En ese lugar existe una biodiversidad única, afirmaron. Adicionalmente, también existen comunidades únicas a nivel submareal. Bajo el mar, en el fondo, hay comunidades de corales blandos que no estaban descritas en Chile y que se encuentran, justamente, en esa zona. Me refiero a comunidades de esponjas, de gorgonidos y de pasto marino. Eso ha sido destacado ampliamente no solo en Chile, sino a nivel mundial.

El área costera de La Higuera es el hábitat de numerosas especies emblemáticas, como el cormorán lile. El 80 por ciento de la población de pingüinos de Humboldt del planeta -especie en categoría vulnerable- está en el sector –no en una isla- entre Chañaral de Aceituno y los Islotes Pájaros, que es un complejo completo.

Asimismo, en el caso del delfín nariz de botella, la única población de delfines residentes que habita en Chile se encuentra en ese sector. Son delfines altamente migratorios, pero se quedan y se reproducen allí. Lo mismo sucede con el delfín de Risso, que es tremendamente importante.

Asimismo, el chungungo es una especie que se encuentra en peligro de extinción y en ese sector está siendo protegida y se está recuperando. En el mismo caso, el petrel buceador o yunco es especie en peligro que nidifica en esa zona; se han contabilizado 4.500 parejas. En el caso de los piqueros, existen 3.500 individuos que nidifican en la zona.

Por definición son aves que se reproducen en la tierra y se alimentan en el mar. Por lo tanto, son anfibias. Ahora, ¿por qué nidifican en estas islas? Porque se alimentan al sur de ese sector. No tiene ningún sentido,

afirmaron los expositores, la protección de esas aves en las islas si no se protegen también sus zonas de alimentación, que están, justamente, en el sector costero entre Caleta Hornos y Los Choros. ¿Por qué están en esa zona? Porque ahí están las concentraciones de anchoveta, que es el principal alimento. ¿Por qué el yunco se concentra también en esa zona? Porque en ese sector se encuentra el krill, que es el principal alimento de esa especie. Por lo tanto, no es coincidencia que todo ocurra en ese gran ecosistema que se ha mencionado.

Hay, al menos, catorce especies de cetáceos que se alimentan en el sector, algunas permanecen y otras pasan, pero esa zona constituye un sector de alimentación fundamental en su ruta migratoria hacia el Mar Austral.

Además, este sector tiene sitios prioritarios para la conservación, en mar y en tierra. En la Tercera Región está Carrizalillo y en la Cuarta Región, Juan Soldado, sitios prioritarios para la conservación en tierra, así como, también, hay hotspots de biodiversidad. Por lo tanto, es un sistema altamente complejo desde ese punto de vista, pero todo apunta hacia lo mismo: pesca, productividad y biodiversidad. Ese es el gran valor que tiene.

Ese sector es tan importante que ha sido base para generar la primera propuesta de plan de administración para áreas marinas protegidas en Chile. No se conocía, pero ahora todas las áreas marinas protegidas en Chile están utilizando la misma metodología que se desarrolló en esa área, y que partió en Choros y Damas hace unos años.

Hay un reglamento importantísimo que tiene que ver con el uso de la observación, que también ha sido difundido ampliamente y que ha servido para otras áreas a lo largo de Chile. Ahora está siendo usado, incluso, para la administración y la propuesta de administración de los grandes parques marinos oceánicos de Nazca-Desventuradas y Motu Motiro Hiva.

En 2009, el sitio ubicado entre el norte de la Isla de Chañaral y Caleta Hornos fue solicitado como sitio prioritario por la dirección

regional del Sernapesca y por la dirección regional de la Conaf, trabajo que empezó en 2014 en la Subcomisión de Área Marina Costera Protegida en la Región de Coquimbo.

En 2010 se presentó por primera vez el proyecto de Área Marina Costera Protegida La Higuera-Isla Chañaral, un área birregional que abarca todo ese gran ecosistema y su importancia. Ese trabajo fue solicitado el año pasado por el Ministerio del Medio Ambiente.

En conclusión los expositores afirmaron que hay cuatro sitios que son los más importantes desde el punto de vista de la biodiversidad y de las políticas de conservación del Estado de Chile. La más importante es el área entre el norte de la isla Chañaral y el sur de Caleta Hornos. Nadie podría negar la importancia que tiene ese sector, no solo desde el punto de vista de la biodiversidad, sino a nivel global.

Asimismo, indicaron que formalmente, como Ceaza no fueron requeridos para participar del proceso. Nadie les consultó para entregar la información antes descrita. Sin perjuicio de ello, asumieron el deber de asesorar a los tomadores de decisiones de la región, cuya autoridad máxima es el Intendente. En este escenario, con fecha 22 de febrero, procedieron al envío de una minuta al intendente, en la que abordaron la gran mayoría de los puntos que se han mencionado. Ese fue el único vínculo formal, afirmaron, que tuvo la institución con el proceso de evaluación ambiental.

11.- Señor Ricardo Irarrázabal Sánchez.

Expuso en la sesión de fecha 29 de mayo de 2017.

*El señor **Irarrázabal**, Profesor de Derecho Ambiental y Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, expresó que para su presentación, lo que hizo fue hacer un análisis jurídico del procedimiento administrativo y de evaluación ambiental del proyecto Dominga, en cuyo marco se han planteado temáticas sumamente relevantes en materia de*

conservación de la biodiversidad. Estas temáticas deben ser analizadas a la luz de este procedimiento administrativo, que es la evaluación ambiental de proyectos, y entender para qué existe el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuáles son sus finalidades y qué no se le puede pedir al Sistema.

Desde el punto de vista de la doctrina del derecho ambiental, afirmó, la evaluación ambiental de proyectos es un instrumento de gestión ambiental del tercer nivel, es decir, que evalúa ambientalmente un proyecto específico en un lugar determinado y, si como resultado de ello se concluye que se generan impactos, se deben proponer medidas de mitigación, compensación o reparación, para hacerse cargo de tales impactos. De tercer nivel quiere decir que se consideran temáticas relacionadas con la gestión ambiental del territorio, las que no pueden ser abordadas de manera correcta por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental si no han sido zanjadas previamente por instrumentos que tienen que ver especialmente con el ordenamiento territorial. En los casos de protección de la biodiversidad, se debe considerar la declaración de parques nacionales, reservas, etcétera.

Lo que hizo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de ese proyecto específico, fue evaluar sus impactos e internalizar las externalidades ambientales y sociales, de manera de requerir que el titular del proyecto se haga cargo de ellas con medidas de compensación y mitigación.

Eso es muy relevante porque, de acuerdo con la ley, las causales de rechazo de un proyecto en evaluación ambiental corresponden única y exclusivamente al incumplimiento normativo, que es una cuestión bastante objetiva, o a no hacerse cargo de los impactos ambientales de un proyecto, lo que evidentemente corresponde al ámbito de la discrecionalidad de las actuaciones administrativas. Si se cumplen ambos requisitos y el titular del proyecto se hace cargo de los impactos ambientales a través de medidas, se otorga una resolución de calificación ambiental, todo esto bajo la lógica de uno de los principios más relevantes del ordenamiento ambiental chileno, que es el principio preventivo, es decir, adoptar medidas de mitigación antes de que se construya el proyecto.

Por lo tanto, la evaluación ambiental corresponde a una gran hipótesis: que se modelan sus impactos. La resolución de calificación ambiental hace una apreciación de esa hipótesis, de si efectivamente el proyecto se hace cargo de los impactos y cumple la normativa.

Una vez que el proyecto se empieza a construir, se puede verificar si el proyecto se hace cargo de dichos impactos. Por eso, la modificación de la ley, en 2010, incorpora un artículo muy importante, que establece la revisión de la resolución de calificación ambiental en caso que el titular del proyecto no se haga cargo de los impactos, según se había comprometido.

Es clave entender, agregó el expositor, que la resolución de calificación ambiental es una autorización de funcionamiento, pero solo en la medida en que se mantengan las condiciones en las cuales el proyecto fue originalmente evaluado.

El SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) es un procedimiento administrativo, que consta de una serie de actos administrativos, actos de mero trámite y un acto terminal, que equivale a la resolución de calificación ambiental. Dentro de los actos de mero trámite se consideran la admisibilidad del estudio de impacto ambiental, los pronunciamientos de los servicios, el lcsara y, finalmente, el informe consolidado de evaluación, con el cual termina la evaluación técnica propiamente tal, que es el preámbulo para la resolución de calificación ambiental.

Una de las particularidades que tiene el sistema chileno de evaluación de impacto ambiental –en el ordenamiento jurídico chileno también es una particularidad- es que la evaluación ambiental de proyectos tiene un componente político, que tiene que ver con las comisiones de evaluación ambiental, que están integradas por los intendentes y los seremis. En el caso de los estudios de impacto ambiental, se consideran también las reclamaciones ante un comité de ministros, que evidentemente son personeros políticos.

El hecho de que personeros políticos voten en la comisión de evaluación ambiental o que revisen una reclamación en un comité de ministros no es indicativo de que puedan actuar de cualquier manera, sino que deben hacerlo de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico ambiental, que comprende las leyes N° 19.300 y N° 19.880. Es decir, toda autoridad administrativa debe fundamentar su decisión y expresar la motivación que lo llevó a tal o cual acto administrativo; o sea, debe existir una conexión lógica entre la decisión y la motivación que lleva a esa decisión.

Además, la ley N° 19.880 establece una serie de principios, como los de proporcionalidad, de legalidad y de motivación del acto administrativo.

Si uno lleva esa conceptualización al proyecto Dominga y a su proceso de evaluación ambiental, añadió el expositor, se puede apreciar que su evaluación duró bastante tiempo, contemplando tuvo cuatro lcsara (Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones); es decir, en cuatro oportunidades el Servicio de Evaluación Ambiental recogió los distintos pronunciamientos de los servicios que finalmente dejó plasmados en un documento –un acto de mero trámite–, el cual expone al titular del proyecto cuáles son las aprensiones al respecto, es decir, los temas que los servicios plantean respecto del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) original.

Para entenderlo gráficamente es como una suerte de embudo, afirmó, en el sentido de que son muchos los temas que se van despejando en la medida en que los distintos servicios se van pronunciando a través de los lcsaras, que responde la empresa a través de adendas. De alguna manera, es como el rayado de cancha.

Ahora bien, en temas como la biodiversidad o áreas protegidas son cuestiones que cada uno de los servicios, dentro de sus competencias, debe plantear ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que es el administrador del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo con su rol legal.

Finalmente, después de esos cuatro lcsaras y adendas, se arribó al Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

Por otra parte, una de las reformas que se instauró en 2010, dado que existía ese componente político en las comisiones de evaluación, fue la incorporación del artículo 9 bis de la ley N° 19.300, que pretende acotar la discrecionalidad administrativa de la comisión de evaluación, dado este componente político en cuanto a su composición. Básicamente, hace vinculante el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) respecto de la comisión en relación con los aspectos que están normados, porque respecto de los que no lo están, existe mayor libertad, pero acotado en los pronunciamientos y en el contenido del Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

En ese caso específico, todos sabemos que en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), la recomendación que hace el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) a la comisión de evaluación-, básicamente, apuntaba a la aprobación del proyecto y el Informe Consolidado de Evaluación (ICE). Además, se publicó y envió a las distintas secretarías regionales ministeriales y servicios que se pronunciaron durante la evaluación ambiental, pero que en la mayoría de los casos lo hicieron sin ningún comentario respecto del informe y solo, en algunos casos, se presentaron algunas condiciones.

Cabe señalar que solo seis días después de esas visaciones se produce la calificación ambiental del proyecto y, en una cuestión que es bastante extraña, los mismos seremis que la firmaron conforme respecto del Informe Consolidado de Evaluación (ICE), cambiaron de opinión.

La pregunta es: ¿Pueden cambiar de opinión en la Comisión de Evaluación Ambiental? Dado que hay un aspecto discrecional, evidentemente, podrían hacerlo porque lo vinculante tiene que ver con los aspectos normados, por ejemplo, el incumplimiento de un plano regulador comunal, respecto de un parque nacional, etcétera. Pero si posteriormente se cambia de opinión, es requisito dar una fundamentación de las razones, justificando el cambio de opinión, respecto de lo que es el análisis de la

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en donde quedaron plasmadas las argumentaciones que dieron los distintos seremis y el intendente el mismo día de la calificación ambiental del proyecto. No cumple ningún tipo de estándar de lo que se requiere, por lo menos, una motivación mínima del acto administrativo que lleva a cambiar una opinión previa respecto de la evaluación ambiental de un proyecto.

En este escenario, el seremi de Transportes argumentó, al cambiar de opinión, que el tema sería revisado después por un comité o consejo de ministros; y el seremi de Energía, al cambiar de opinión, señaló que el proyecto no se hace cargo de los impactos, pero en ningún momento explicó por qué no.

Algo parecido sucedió con el seremi de Desarrollo Social y cuando el Intendente explicó la fundamentación nunca llevó la discusión respecto de lo que son los impactos ambientales del proyecto, sino más bien se basó en lo que es una discusión muy válida y política, la vocación territorial y la sustentabilidad del territorio, pero que dentro de las lógicas propias del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no tiene cabida, porque, como el expositor indicó anteriormente, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental funciona como un instrumento al tercer nivel respecto de uno específico en un lugar determinado.

Otras discusiones a nivel territorial, muy relevantes y políticas, son materia de otras instancias. Por ejemplo, los Planes Reguladores Comunes son instancias políticas propias del concejo y del alcalde o los Planes Reguladores Intercomunales que dicen relación con el Gobierno Regional y los consejos regionales (CORE). Es decir, no es que la discusión política no sea necesaria, sino que hay que saber cuál es la instancia que, de acuerdo a la ley, debiera darse, afirmó.

Respecto de lo que deben hacer los personeros políticos dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo más relevante es atenerse a lo que establece la ley, opinión que puede ser a favor o en contra.

Lo fundamental, sentenció el expositor, es que deben motivar ese acto administrativo para cumplir la ley N° 19.880.

Ahora bien, si fuera al revés, ¿qué hubiera ocurrido si el Servicio de Evaluación Ambiental en su Informe Consolidado de Evaluación Ambiental (ICE) hubiera recomendado el rechazo del proyecto y después la Comisión de Evaluación Ambiental lo hubiera aprobado? ¿Lo puede hacer? Sí, pero esa comisión de evaluación ambiental debe fundamentar, generar y dar motivación de lo que significa esa Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en ese caso puntual.

12.- Organización “Chao Pescao”.

Expuso en la sesión de fecha 29 de mayo de 2017.

*Concurrió en su representación el señor **Cristóbal Díaz de Valdés**, quien explicó que su movimiento está relacionado con investigación y creatividad para la creación de políticas públicas, políticas energéticas y de ordenanza territorial. Más de diez años de investigación, escuchando a la gente del borde costero, principalmente del territorio en conflicto.*

Todo ese proceso de investigar, de escuchar a las comunidades y de analizar el estudio de impacto ambiental, afirmó, se ha realizado desde la ignorancia, desde ser ciudadanos comunes y corrientes, sin tener conocimiento específico alguno. Así, mientras avanza la investigación, más se han sorprendido de lo que ocurre en nuestro país.

La motivación de resguardar, proteger e investigar ese territorio, afirmó el expositor, nace desde el cariño y el amor que se tiene por las personas que lo conforman, amén de que estamos ante un ecosistema que es único en el planeta. Por lo tanto, manifestó que es su deber como ciudadano y como parte del movimiento que representa, velar por el cuidado de ese lugar.

¿Cómo ha sido el actuar del SEA de Coquimbo? El expositor indicó que durante su investigación, han arribado a la conclusión de que ha habido absoluta irregularidad. En efecto, no se cumple ni siquiera con las condiciones mínimas para realizar la evaluación ambiental. Las respuestas que ha dado el SEA de Coquimbo a la observaciones de otros servicios, han sido inconsistentes, arbitrarias y no están cumpliendo con el principio precautorio que rige la ley ambiental. Asimismo, manifestó que al movimiento preocupa que en todo este proceso jamás haya habido un director titular del SEA; siempre bajo la subrogancia de los directores.

Después de revisar el estudio, agregó, se aprecia falta de rigurosidad al momento de definir los impactos ambientales. Aún nadie, ni siquiera el titular, puede dar las garantías suficientes que el proyecto Dominga no generará daños ambientales irreversibles en una zona declarada como patrimonio para la conservación por el Estado de Chile.

Por otra parte, el expositor afirmó que la comuna de Freirina, Tercera Región, no fue contemplada –eso está absolutamente claro, es una tremenda irregularidad- debido a que esta comuna pertenece a la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt y pese a estar dentro de su territorio, no fueron considerados en el proceso.

Tampoco se habilitó en su debido tiempo la plataforma online, impidiendo hacer observaciones de manera inclusiva a nivel nacional, lo cual fue justificado como un error humano. Luego de una serie de reclamos, el sistema fue habilitado, pero aún así esta situación se ha considerado por la organización como una irregularidad dentro del proceso de participación ciudadana.

La ciudadanía de la comuna de La Higuera, agregó, cuando se reunió con el SEA de Coquimbo, fue enfática en hacerle ver un rechazo generalizado del proyecto por considerarlo una amenaza a la integridad humana, familiar, económica y ecosistémica de su territorio.

Lo más grave, enfatizó el expositor, es que el titular del estudio al proyecto minero-portuario Dominga es incapaz de asegurar que dicho proyecto no generará daños ambientales irreversibles. No se puede olvidar que es una zona declarada por el Estado de Chile como prioritaria en su conservación y que, además, forma parte del patrimonio cultural del pueblo Diaguita.

Al respecto, el expositor indicó que el movimiento ha concluido que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) no ha tenido el debido cuidado para llevar a cabo este proceso de evaluación ambiental, el cual se traduce en el completo silencio y en las graves irregularidades que ha presentado el titular del estudio de impacto ambiental.

Es evidente, en opinión del expositor, que la decisión de rechazar este proyecto es la mejor opción. Ello, en atención a un estudio de impacto ambiental incompleto, entregado a la rápida, carente de fundamentos científicos y que no garantiza el vivir en un medio ambiente libre de contaminación. El Servicio de Evaluación Ambiental no estuvo a la altura y se transformó en un gestor de intereses al propiciar una evaluación incompleta, pues el proyecto ni siquiera cumplía con los requisitos mínimos para ser evaluado. En este sentido, enumeró algunas irregularidades que se han identificado: un ecosistema único en el mundo, fragmentado para la evaluación ambiental; el proyecto no tiene respaldo científico, las líneas de bases son débiles y se realizaron con esfuerzos mínimos un par de investigaciones durante algunos inviernos, por lo que es carente de fundamento y respaldo científico; existió arbitrariedad del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) al evaluar informes técnicos sobre dinámica costera o dichos falsos de parte del consultor; existió presión política y silencio de parte de los servicios pertinentes.

Por otra parte, el expositor enumeró las solicitudes de aclaración que hizo la Corporación Nacional Forestal (Conaf) de Coquimbo y que, en su opinión, fueron silenciadas: área de influencia desestimada; línea de base complementaria de la ruta de navegación, realizada en invierno con un esfuerzo de muestreo de dos días; incorrecta identificación y evaluación de impactos ambientales; integración de las rutas de navegación solo a nivel de declaración,

sin realizar una evaluación real de los impactos; insuficientes análisis de los efectos sinérgicos con otros proyectos; no recomendación de la dirección y velocidad predominantes de los flujos de corrientes; desequilibrio entre impactos y medidas de compensación; los planes de contingencias y medidas presentadas por el titular no dan certeza de que se puedan hacer cargo de los impactos generados en el ámbito marino y terrestre; no se presentan por parte del titular todos los antecedentes que permitan evaluar adecuadamente los potenciales impactos que podría generar este proyecto a las especies objeto de conservación de la Reserva Nacional Pingüinos de Humboldt; no existe una consulta indígena; La comuna de Freirina no fue consultada, a pesar de su directa relación con el proyecto y sus efectos; no tienen medidas de prevención de riesgos y controles de accidentes; faltan moderaciones de ruidos y de vibraciones, entre otras.

Es decir, un sinnúmero de irregularidades las que llevan a concluir que rechazar al proyecto minero-portuario Dominga es la mejor decisión.

13.- Presidenta del Consejo de Defensa del Estado.

Expuso en la sesión de fecha 5 de junio de 2017.

La señora Manaud, doña María Eugenia, respondiendo una consulta del señor Presidente de la Comisión respecto del recurso interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado en contra del ex subsecretario de Minería, señor Pablo Wagner y de la investigación llevada en su contra, manifestó que, lamentablemente, será de poca utilidad para los efectos de esta Comisión, porque no es mucha la información que tiene, y la que tiene forma parte de una investigación reservada.

No obstante lo anterior, expresó que existe una investigación penal relacionada con Penta, investigación que tiene dos aristas, y una de estas aristas afecta al ex subsecretario Wagner. En esta investigación son querellantes y, por ende, la querrela es pública. Incluso, agregó, el señor Wagner fue objeto de una acusación por delito de cohecho, como sujeto pasivo, mientras

que los señores Carlos Délano y Carlos Lavín fueron imputados por el delito de cohecho, como sujeto activo.

Hizo presente, asimismo, que esa arista tiene poca relación con el tema de esta Comisión, pues consiste en que el señor Wagner habría recibido ciertos pagos de parte de Penta, concretamente, de los dos señores que mencionó, con el objeto de agilizar el año 2010, cuando asume como Subsecretario, entre otras cosas, la tramitación del proyecto de minera Dominga. No obstante, precisó, esa acusación quedó sin efecto, porque se reabrió la investigación a petición de diversas defensas; por lo tanto, mientras no se cierre nuevamente y no se vuelva a hacer la acusación, no pueden saber si ésta será de un tenor semejante a la que hubo hace poco tiempo.

Añadió que, en cuanto a los efectos de la orden de reabrir la investigación en el ámbito penal, a petición de la defensa, no es que se haya invalidado, sino que más bien no contenía ningún vicio que impidiera que esa acusación prosperara. Simplemente, se accedió a una petición de la defensa, que consistía en abordar otros aspectos en la investigación. Eso sí podría tener una incidencia, porque en la medida en que se reúnan nuevos antecedentes, de alguna manera, podría variar la acusación, según el tenor de los resultados de la investigación que se está ampliando.

14.- Director Regional CONAF Atacama.

Expuso en la sesión de fecha 12 de junio de 2017.

El señor Santana, don Ricardo, señaló que casi el 60 por ciento de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt está en la Región de Atacama, alrededor de 507,3 hectáreas de un total de poco más de 800 hectáreas.

Agregó que, desde un principio de la evaluación del proyecto, la Región de Atacama vio alguna preocupación al respecto. Cabe destacar que, como región, no participan de la evaluación del proyecto; pero, en general, tanto la comunidad de la zona de Caleta Chañaral de Aceituno situada

enfrente de esta isla, como los distintos servicios asociados, estuvieron haciendo un seguimiento de la situación en la cual se desarrolló este proyecto desde 2013 en adelante.

En el marco de su misión, la importancia de la Reserva nacional Pingüino de Humboldt radica en que alberga más del 80 por ciento de la población de este pingüino, y con ese objeto fue creada en 1990.

Añadió que, en ese sentido, las principales acciones de su servicio son realizar censos, monitoreos, etcétera, no solo de los pingüinos, sino que de otras especies que habitan en ese ecosistema, que proviene de la surgencia de la corriente fría de Humboldt, cuya corriente tiene muchos nutrientes la que permite la existencia de una alta biodiversidad en el lugar.

La misión de la Conaf es preservar, es decir, mantener inalterados esos ecosistemas, además de conservar o usarlos racionalmente y protegerlos. No se puede circunscribir la acción de su Servicio solamente al límite, en este caso, de 500 hectáreas, sino que también para conservar, proteger y preservar los objetos que motivan la creación de esta reserva nacional, tienen que siempre velar por el conjunto.

De hecho, hay un continuo ecológico entre el mar y la tierra, y es por eso que existe un trabajo coordinado con otros servicios, como el Servicio Nacional de Pesca, en lo que tiene que ver con la reserva marina; asimismo coordinan acciones conjuntas con la comunidad, a través de la mesa de trabajo que tienen tanto de la reserva marina como de la reserva nacional Pingüino de Humboldt.

Agregó que hay otras especies que han sido motivo de bastante preocupación, como el yunco o petrel, pero lo que hacen en conjunto con la comunidad, son, primero, proyectos de restauración ecológica; erradicación de especies invasoras, proyecto en conjunto con la ONG internacional "Island Conservation"; trabajan en la capacitación de los pescadores, de los buzos, para propiciar un turismo sustentable que usa como principal insumo el entorno natural

y las especies que existen allí, incluyendo los cetáceos, como las ballenas que son uno de los atractivos más grandes.

Señaló que también, han impulsado proyectos de ciencia ciudadana, en que los visitantes van registrando, en conjunto con los pescadores, todas las especies que habitan y su comportamiento. Además, han ido de la mano con distintas entidades de la academia para realizar múltiples investigaciones, dependiendo del ámbito de investigación de cada universidad o centro de investigación.

Por lo tanto, existe evidencia científica que en el área del proyecto estaba la reserva nacional Pingüino de Humboldt, y existe evidencia de alimentación de las especies que quieren proteger, que son el objeto de conservación, y los distintos elementos de las cadenas tróficas.

En definitiva, haciendo una síntesis muy rápida, agregó que no les tocó directamente pronunciarse de la evaluación del proyecto, pero sí tenían una ocupación en torno a poder tener antecedentes científicos de la región que permitieran ponerlos a disposición de sus colegas, con la finalidad de evaluar los distintos impactos o por lo menos dar a conocer que no estaban contenidos.

En primer lugar, el proyecto no incorporaba la reserva como un área bajo protección oficial que estaba en el área de influencia.

En segundo lugar, no estaba incluido el transporte de los productos que salían del puerto, cuyo tránsito se hace por el área de la reserva, y del ecosistema que tiene un núcleo en las distintas islas e islotes que están tanto en las Regiones de Atacama y de Coquimbo. Tampoco estaba incluida la contaminación producto del ruido, la lumínica, que son factores que van degradando los ambientes naturales, transformando un ambiente natural agreste, silvestre, poco intervenido, en un lugar que no tiene las mismas características.

Respecto de por qué no se consideró su Región, lo cierto es que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental considera un

procedimiento de admisibilidad y quien administra el sistema lo coordina. Desconoce cuáles son los criterios, así como la razón por la cual no consideraron ese aspecto en un principio. Añadió que no podría dar una razón, pues eso sería especular, lo cual no corresponde.

En relación a porque no fue considerado el 60 por ciento de la superficie de un ecosistema que no se puede dividir, hizo presente que el titular entregó un proyecto en el cual no consideró dentro del área de influencia la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, incluidos los territorios de la Tercera y de la Cuarta Región.

Se presumió la buena fe en la presentación de los antecedentes técnicos, y sobre esa base se hizo el análisis de admisibilidad. El análisis técnico realizado por la Conaf indicó que gran parte del área de distribución de la alimentación de especies que están protegidas en esas islas e islotes están en las cercanías y alrededores, y sobre el lugar en que se emplaza el proyecto.

Las corrientes van en dirección sur a norte. Desde esa mirada técnica, los ecosistemas están muy relacionados con la Isla Chañaral.

Cree que deberían haber formado parte en este proyecto, el cual pudo haber sido evaluado a nivel central, sobre todo tratándose de un proyecto interregional.

Respecto de si lo solicitaron formalmente que se incluyera en la evaluación el 60 por ciento de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, la Isla Chañaral, ubicada en Atacama, la respuesta es no, porque no era parte del procedimiento de la evaluación.

En cuanto a la línea base entregada por el titular, en los siete pronunciamientos se concluyó que la línea base era insuficiente para asegurar que no fuesen a existir impactos ambientales significativos, puesto que al no tener una línea base es muy difícil conocer el punto de inicio una vez que se

constata un hecho de contaminación o una degradación de otro tipo de ecosistema o la existencia de algún componente que puede ser biótico o abiótico.

Precisó que evaluar es comparar, entonces si no tienen un patrón inicial no pueden hacer monitoreo ni ver la forma de evolución del ecosistema y de sus componentes. Por eso, en los distintos procedimientos se respondió que la información no era suficiente para poder evaluar los distintos aspectos, al menos respecto de la evaluación de la reserva, sobre la cual se ha referido. Hay otra parte que se refiere al territorio de la región, a la porción terrestre. Respecto de esa parte también hay observaciones, pero a él le compete lo relacionado con la reserva.

Por otra parte, precisó que en su rol de director regional no hizo llegar en ningún momento aprensiones técnicas por escrito, oficiosas, al director nacional ni a la directora de Coquimbo, porque el procedimiento está reglamentado y no es de extrañar que haya distintas interpretaciones de hechos puntuales o cosas técnicas que se resuelven en el marco de la evaluación, y el Servicio de Evaluación Ambiental tiene las facultades para hacerlo. No siempre están de acuerdo, pero no quiere decir que la institucionalidad no funcione, al contrario, y tiene distintas etapas. Por lo tanto, respetuosos de eso no hicieron planteamientos distintos respecto de la forma en que se debía llevar a cabo la evaluación, porque era un proceso que le correspondía llevar al Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo, y lo que a ellos les tocaba hacer era participar institucionalmente a través de esa región.

Cree que no se trata de contradecir técnicamente al Servicio de Evaluación Ambiental. Hicieron planteamientos, algunos se recogen plenamente y otros se descartan. Las facultades están conferidas por ley al Servicio de Evaluación, y ellos hacen ver en todas las instancias la cosas que creen tienen fundamento y las vuelven a plantear. En este caso, desde el primer pronunciamiento en 2013 se siguió una línea que decía que la reserva nacional estaba dentro del área de influencia, que no había una línea base que permitiera detectar los cambios y, en específico, otras problemáticas asociadas a la flora y a la fauna, especialmente a las aves, a la avifauna y al pingüino Humboldt con el

objeto de conservación que, en definitiva, por misión institucional deben proteger, conservar y preservar.

15.- SERNAPESCA IV Región.

Expuso en la sesión de fecha 12 de junio de 2017.

En representación de dicho Servicio concurrió el señor Gerardo Cerda Gaete, Encargado del Programa de Gestión Ambiental de la IV Región, quién expresó que ratifica las palabras del director regional de Conaf de la Tercera Región, en el sentido de que están hablando de una zona muy particular, pues no sólo involucra a las tres áreas protegidas que existen en el sector: la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, que corresponde a las islas Choros, Damas y Chañaral; la Reserva Marina Isla de Chañaral, alrededor de esa isla; y la Reserva Marina Isla Choros-Damas, alrededor de esas dos islas.

Agregó que las características que se encuentran en ese sector, que llevaron a establecer esas protecciones, no nacen solamente ahí, sino 150 kilómetros más al sur, donde existen zonas de surgencias y corrientes marinas que llevan aguas ricas en nutrientes al sector de las islas.

Debido a ello, se produce un sistema de recirculación que genera alta riqueza y productividad, características que permiten que en esa zona tengan el 80 por ciento de la población de pingüinos de Humboldt, la única colonia residente de delfín nariz de botella en Isla Choros y la única zona de alimentación de grandes cetáceos que se ha podido identificar fuera de aguas antárticas, específicamente de la ballena fin.

En consecuencia, no están hablando sólo de la zona en que esas especies están protegidas, cuya superficie es bastante pequeña, sino que de una zona muy superior.

Señaló que, por otra parte, el pingüino de Humboldt, cuya población más extensa se encuentra en esas islas, tiene zonas de

alimentación que van de 35 a 60 kilómetros alrededor de esas islas. Por lo tanto, si ese Pingüino está protegido en esas islas, también hay que ver la forma de proteger estas especies fuera de ellas en ese rango de distancia. Por eso, hablan de una zona muy particular y que no solo abarca el área de las reservas marinas y de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt.

Respecto de la evaluación, como Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), precisó que forman parte del proceso de evaluación desde el comienzo. En una primera instancia, cuando se presentó el Estudio de Impacto Ambiental, en vista a que el titular del proyecto no se había sometido de acuerdo con el literal d) del artículo 11 del reglamento y de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que es tener actividades en o las inmediaciones o cercanías de áreas protegidas, solicitaron considerar ese artículo, básicamente para trabajar posteriormente en la incorporación del área de influencia de la reserva marina que les interesaba dentro del área de influencia del proyecto, cuestión que no se dio durante todo el proceso.

En consecuencia, concluyó, en el primer pronunciamiento que efectuaron al Estudio de Impacto Ambiental, solicitaron que el titular considerara ese artículo, pero además, en otro de los impactos que fueron reconocidos, el riesgo de introducción de especies exóticas invasivas, pidieron que se incorporara también a la reserva marina dentro del área de influencia. Eso fue en el primer pronunciamiento.

En el segundo pronunciamiento lo ratificaron para la primera adenda, donde pidieron directamente en el capítulo de línea de base que el titular incorporara la reserva marina. Solicitud que iban a mantener en el tercer pronunciamiento, pero allí se les generó un conflicto con el nivel central que realizó un análisis jurídico de su primer pronunciamiento y les indicó que la solicitud de incorporación del área de reserva al área de influencia debería haber sido solicitado en el capítulo de línea de base en el primer pronunciamiento, cuestión con la que el expositor no estuvo de acuerdo. Aclaró que no es abogado, pero le da la impresión de que es una exigencia que se establece al titular cuando presenta su estudio. Eso fue en 2015, entre la segunda y tercera adenda.

Entonces, agregó, enviaron su pronunciamiento al nivel central y les indicaron que habían cometido un error legal al no haber planteado la solicitud de incorporación del área de influencia en ese capítulo específicamente, habiéndolo realizado en el segundo pronunciamiento, pero a raíz de lo que se les indicó, de una serie de observaciones que se les hizo al Sernapesca, toda vez de que en algunas ocasiones y en algunos procesos habían excedido las competencias ambientales, se les pidió que todo pronunciamiento para un Estudio de Impacto Ambiental fuera enviado a la dirección nacional para su revisión, y en esa revisión se les pidió que no pusieran la solicitud de incorporación del área de influencia, porque podían cometer un error legal.

16.- Servicio de Impuestos Internos.

Expuso en la sesión de fecha 12 de junio de 2017.

Concurrió en representación de dicho Servicio el señor Víctor Villalón Méndez, Director (S), quién expresó que la compañía minera Dominga, de acuerdo con los registros de su Servicio, se constituyó en octubre de 2009 e hizo inicio de actividades en noviembre del mismo año. Esto fue en consideración de que el artículo 66 del Código Tributario ordena a los contribuyentes inscribirse en la medida en que puedan causar impuestos y de que el artículo 68 les entrega un plazo de dos meses para, a su vez, declarar el inicio de actividades.

Respecto de esta información, la sociedad se inscribió en esa oportunidad como una entidad dedicada a la exploración y explotación minera, con un capital, a su juicio, importante desde el punto de vista de la etapa en que se encuentra el proyecto. De acuerdo con la información que tienen, afirmó, el proyecto aún se encuentra en la etapa de factibilidad, tramitando distintos permisos que se han estado discutiendo. Desde el punto de vista del ciclo minero, aún no ha entrado en lo que se denomina etapa de desarrollo, en la que se empiezan hacer las inversiones para instalar las capacidades productivas.

Hizo presente, que la etapa en que se encuentra el proyecto es razonable con lo que ha estado declarando para los fines del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado.

En ese contexto, agregó, cuando un contribuyente de este tipo comienza actividades y a erogar distintas partidas, lo que hacen es incluir las declaraciones que van realizando en sus procesos electrónicos, de tal manera que en la eventualidad de que las pérdidas se salgan de algún parámetro en particular, que están en los mismos sistemas, lo que hace el sistema es observarlos para una revisión. Por lo tanto, son parámetros completamente técnicos.

Desde la fecha que señaló, la empresa minera Dominga no ha resultado seleccionada para fiscalización ni en el IVA ni en el impuesto a la renta. Dicho eso, de acuerdo con la información que tienen en sus bases de datos, la empresa tiene dos socios principales: Minera Activa SPA y Minera Activa Uno SPA.

Como señaló, esos son los socios de la empresa minera. En el caso de la Minera Activa Uno SPA, tiene diferentes socios. A su juicio, la propiedad está bastante distribuida en diferentes empresas, y ahí es donde aparece el fondo Mediterráneo, el cual, de acuerdo con sus bases de datos, tiene alrededor del 33 por ciento de participación en esta empresa, la que a su vez es socia en la compañía minera.

En el otro caso, aparece como uno de los socios propietarios el contribuyente Andes Iron SPA, con una participación cercana al 30 por ciento.

Respecto del fondo Mediterráneo propiamente tal, el expositor manifestó que, actualmente, este tipo de vehículo se encuentra regulado por la ley N° 20.712, de 2014.

Hay que tener presente, añadió, que han existido bastantes leyes que han regulado el funcionamiento de los fondos de inversión. Particularmente, en 1969, se reguló el funcionamiento de los fondos públicos, a través de la ley N° 19.815. Luego, a través de la ley N° 19.705, de 2000, se introdujo la figura de los fondos de inversión privado, como es el presente caso. Posteriormente, en 2007, se dictó la ley N° 20.190 o más conocida como MK2, en donde se hace una regulación bastante exhaustiva de este tipo de vehículos, para finalmente llegar a la ley N° 20.712, de 2014, en donde se regula el funcionamiento de estos fondos privados y, particularmente, aquellos casos en que, en la práctica, el fondo pudiera estar realizando actividades empresariales.

La ley señala que cuando este tipo de fondo realiza esas actividades empresariales, no pueden seguir utilizando la normativa asociada a la ley N° 20.712, sino que pasa a considerarse un fondo sujeto a las mismas obligaciones que tienen la generalidad de los contribuyentes. Por lo tanto, en el medida en que realizan esas actividades empresariales, deben llevar contabilidad, hacer declaraciones de impuestos, retener, pagar el IVA si las actividades que realizan están gravadas. Eso tiene que ver con un criterio de control, puesto que había situaciones en que este tipo de fondo privado se estaba utilizando con el solo fin de postergar la tributación del impuesto a la renta. Esta obligación, a contar de la entrada en vigencia de la ley, alcanza tanto al fondo como a su administrador.

Respecto de la propiedad del Fondo Mediterráneo, hoy se encuentra en manos de la empresa Inversiones Odisea, que es una sociedad de inversiones, afirmó.

En términos generales, agregó, esa es la información que hoy tienen disponible, la composición societaria, con los alcances que había realizado en el proyecto minero que aún está en una etapa de factibilidad. Por lo tanto, no hay explotación; no se ha incurrido en desembolsos importantes como para que los sistemas de servicios hayan generado una fiscalización sobre la empresa minera. En este caso, el Fondo Mediterráneo está sujeto a un régimen tributario especial, ley N° 20.712, de 2014, respecto del cual mencionó esta

particularidad cuando se generan rentas empresariales, regulada en la Circular N° 67, de diciembre de 2016. Es decir, desde hace seis meses.

El Fondo Mediterráneo traspasó la propiedad a Inversiones Odisea a fines de 2013, que es de la empresa que mencionó como uno de los actuales socios en las empresas que están arriba de la minera. Por lo tanto, Inversiones Odisea, a partir de 2014, es el nuevo socio de esta empresa Spa que se ha mencionado.

Respecto de posibles irregularidades en la conformación de la empresa minera, el expositor manifestó que no tiene evidencia de aquello. Es importante tener presente que, de acuerdo con la norma que mencionaba, la obligación que tienen los contribuyentes es inscribirse en el RUT y declarar el inicio de actividades en un plazo determinado. Al Servicio le corresponde llevar el registro RUT y dar fe de la información que se le entrega en esa instancia. Por lo tanto, el Servicio no tiene competencia ni mayor injerencia en esta evaluación ambiental que se habría realizado.

Concluyó señalando que, respecto de las empresas Andes Iron, ya sea Limitada o Spa, no hay en curso ningún proceso de fiscalización.

17.- Minera Activa SPA.

Expuso en la sesión de fecha 19 de junio de 2017.

En su representación concurrió el Presidente Ejecutivo de Minera Andes Iron, don Iván Garrido De la Barra, quien señaló que el Proyecto Dominga se emplaza en la comuna de La Higuera, al norte de la Región de Coquimbo. Integraría trabajos portuarios y mineros de hierro y cobre, pero propone extraer hierro y exportarlo desde el Terminal de Embarque Totoralillo Norte.

Agregó que, en la prensa y en esta Comisión Investigadora se ha discutido latamente si este proyecto generaría impactos en una sola región o si es bioregional, por lo que requeriría ser estudiado también en Santiago, lo cual explicó a continuación.

Hizo presente que el espíritu de la legislación en un estudio de impacto ambiental –según entiende- es fiscalizar y determinar las operaciones del proyecto y los impactos que esas operaciones podrían generar, todo basado en datos recopilados y levantados previamente. En otras palabras, mediante ese estudio se estiman los posibles impactos al medio ambiente que podría ocasionar el proyecto.

Precisó que ellos hicieron ese estudio y estimaron que el proyecto solo generaría impactos en la Región de Coquimbo, dado que se emplazaría en esa región y porque, por el lado sur, en el lado marino, se emplazaría el proyecto Puerto Cruz Grande, que también fue aprobado. También estimó que no había antecedentes como para cuestionar su procedencia en dos regiones. De hecho, no es una conclusión que haya emanado solo de ellos, sino que también concluyó así el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), pues para presentar un estudio, el SEA es la entidad encargada de determinar si están los antecedentes necesarios y si corresponden a una determinada región, y el proyecto Cruz Grande está a 5 kilómetros más al norte del lugar donde se emplazaría Dominga y más cerca del límite regional en discusión.

Añadió que el Tribunal Ambiental recibió reclamos de diversos actores sociales, entre ellos uno importante sobre el impacto que generaría el proyecto en dos regiones, por lo que no correspondía que solo fuese evaluado por el Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo. Al respecto, el Tribunal Ambiental fue categórico, concluyendo que dicho reclamo no correspondía, ya que no existe suficiente información que establezca que se podrían producir impactos en dos regiones.

Insistió en que una es la posición del titular, en este caso la de ellos; otra es la que ratifica el Servicio de Evaluación Ambiental de la

región que corresponda; otra es la del Comité de Ministros y, otra, es la del Tribunal Ambiental. En su opinión, la institucionalidad medio ambiental de Chile ya zanjó esta discusión de manera legítima y elocuente.

Respecto del área de influencia y la línea de base expresó que es otro tema latamente cuestionado. Añadió que no profundizará en ello, pues en el expediente y en el proceso se señala que cuando presentaron su estudio de impacto ambiental realizaron un levantamiento de información lo suficientemente robusta.

Agregó que esa información la mantuvieron en todas las adendas y que les permitió seguir con las directrices emanadas del Comité de Ministros en cuanto a la reclamación de Cruz Grande. Además, en el área de influencia del proyecto incorporaron rutas de navegación para los buques, punto que consideraron extremadamente interesante, pues propiciaron consultas ciudadanas a fin de discutir sobre las rutas de navegación planteadas.

Respecto de las áreas de exclusión y transporte marítimo, señaló que los buques que hoy están pasando lo hacen significativamente cerca de las áreas protegidas, en cambio en el proyecto de ellos la zona de exclusión está bastante más lejos de donde tienen proyectado el puerto. Es decir, no puede haber operaciones de buques ni del terminal relacionadas con Dominga. De hecho, en el caso de que se les aprobara la institucionalidad medioambiental y pudiesen operar, los buques no pueden entrar ni acercarse. Son 20 kilómetros alrededor de las islas.

Por lo tanto, expresó el exponente, lo que están planteando, obviamente, debería mejorar, además de la proposición de crear un centro de investigación que genere conocimiento dinámico y vinculante con la institucionalidad medioambiental. O sea, si esa zona de exclusión se aprobara, los buques que hoy están pasando a menos de dos kilómetros de las áreas protegidas, deberían alejarse y reconocer esas zonas de exclusión. En el fondo, el espíritu de lo que estás tratando de hacer, un proyecto minero portuario, como en el caso de Dominga, debería mejorar la gestión y las zonas de protección que a ellos también les interesan.

*Ante una consulta, el señor **Garrido** expresó que representa a Andes Iron. A fines de 2010 y comienzos de 2011, hicieron una oferta para comprar los activos que tenía Minería Activa. A fines de 2010 y comienzos de 2011 compraron los activos de Dominga y comenzó Andes Iron.*

18.- Director Nacional de SERNAPESCA.

Expuso en la sesión de fecha 19 de junio de 2017.

*Su Director, el señor José Miguel **Burgos** González, señaló que el rol de evaluación está en el decreto que determina el funcionamiento del Servicio Nacional de Pesca, señalando que le corresponde al departamento de gestión ambiental, que está dentro de la subdirección de acuicultura, realizar ese proceso.*

Hizo presente que Sernapesca no da ningún Permiso de Autorización Sectorial (PAS), por lo tanto, los requerimientos para realizar la evaluación no están regulados específicamente. Aquí, hay una primera indicación importante que señalar, afirmó, que tiene que ver con el instructivo que solicitaron del procedimiento que se establece para la evaluación de impacto ambiental. En su opinión, se necesita estandarizar, se tiene información disímil a lo largo de Chile, el conocimiento del territorio es importante, pero la estandarización de las competencias del Servicio Nacional de Pesca son muy importantes.

Respecto de las rutas de navegación, la incumbencia del Sernapesca se relaciona solamente con dos aspectos tremendamente tangenciales, como son la observación de mamíferos marinos, y lo referido a las condiciones de la reserva marina.

En consecuencia, su ámbito de aplicaciones y consideraciones legales para someter un proyecto de carácter ambiental es tremendamente limitado, y esa es una de las cosas que velan por resguardar cuando se produce la revisión desde el nivel central, que son básicamente las competencias.

Agregó que muchas de sus observaciones y la intención de pasar por el nivel central tiene que ver con ajustarse a las facultades legales que tiene el Sernapesca y no incurrir en alguna falta dado el alcance de la evaluación.

Precisó que la ley General de Pesca señala que deben preocuparse de los ecosistemas marinos, acuático o continentales, incluyendo sitios de protección oficial; la biodiversidad acuática, recursos hidrobiológicos y especies acuáticas en estado de conservación. Por esa razón, entra el pingüino de Humboldt como un elemento importante en la evaluación.

Desde el punto de vista de los lineamientos del sistema de evaluación el objetivo de su Servicio, afirmó, es fortalecer la evaluación institucional: requerimientos estandarizados a nivel nacional y buscar evitar impugnaciones técnicas o reglamentarias. La estrategia es incluir mayores medidas preventivas y requerir medidas de mitigación que sean viables de aplicar, con indicadores que permitan el monitoreo y coherencia con políticas institucionales, es decir, la conciliación con el modelo de fiscalización y la misión integral.

Recalcó que es importante referirse a las materias con las que efectivamente tienen competencias, puesto que la evaluación se tiene que hacer dentro del ámbito sectorial. En segundo lugar, debe estar dentro de las competencias del Servicio Nacional de Pesca, algunas muy limitadas, por ejemplo, en el ámbito del transporte marítimo. Comentó que les encantaría tener muchas más, pero esas facultades están radicadas en las competencias de la propia autoridad marítima

Respecto de los requerimientos y compromisos en relación con la columna de agua y sus sedimentos, son elementos que no están normados y evalúan aquellos que no son de competencia de otras instituciones. Eso es particular, porque es infinito. Si se analizara tanto el plancton marino como los sedimentos, la diversidad de especies sería gigantesca y caerían en la discusión de si es o no recurso y la traba legal se inicia de inmediato.

Añadió que otro lineamiento importante es que eso sea fiscalizable, porque la norma puede estar en el papel y pedir muchas cosas, pero a veces pueden no tener capacidades para hacerlo. Un ejemplo de ello es lo que han hecho con la incorporación de robots submarinos para la fiscalización de todo el proceso de captación en termoeléctricas, que hasta hace dos años era imposible, pues no se podía arriesgar a un funcionario que buceara, así que hoy lo hacen con tecnología de última generación.

Manifestó que existe una serie de manuales de lo que hacen en pos de estandarizar el proceso de evaluación, y parte importante del trabajo tiene que ver con concesiones de acuicultura, desde el punto de vista de declaraciones, que es donde tienen mayor cantidad de trabajo. También es importante la piscicultura.

Existe, asimismo, una guía en proyectos termoeléctricos, dada la relevancia que han tenido, así como en proyectos hidroeléctricos. Esos son los procesos que han intentado y en cuya estandarización han avanzado.

Refiriéndose al proyecto Dominga precisó que participaron desde la evaluación de impacto ambiental hasta la adenda N° 4. Indicó que hicieron observaciones en todo lo que dice relación con embarcaciones y su impacto en las vías de navegación, así como en cetáceos y pingüinos de Humboldt; accidentes y derrames de minerales e hidrocarburos, para que se incorporaran programas de contingencia y medidas de mitigación; efectos sobre las áreas de manejo de los pescadores artesanales en las islas Choros y Damas y en la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, donde tuvieron una discusión bastante más larga. Desde la primera adenda, sostuvieron que deberían estar incluidos los elementos que consideraba la zona de impacto. En esa línea, también evaluaron las potenciales áreas aptas para la acuicultura.

El tema de las especies exóticas es muy complejo para nuestro país, afirmó el expositor. Los riesgos que representan las vías de navegación en ese ámbito son básicamente dos. Uno de ellos, es el choque de

embarcaciones, pero existe otro riesgo muy importante, que tiene que ver con la diseminación de plagas y de agentes durante los procesos de trasbordo desde embarcaciones, particularmente desde aquellas que realizan viajes transoceánicos.

Añadió que también hicieron indicaciones sobre dos elementos contemplados en el proyecto, que son la captación de agua de mar y el vertimiento de salmuera. A raíz de ello solicitaron ampliar la línea de base en cobertura y en parámetros. También fue incluido el impacto sonoro y la colisión de embarcaciones con cetáceos.

Asimismo, solicitaron extender el seguimiento de la vida útil del proyecto, y considerar la prevención y transmisión de enfermedades entre perros y chungungos, que es una variedad de transmisión que ocurre en particular con los chungungos. Se trata de una situación de riesgo, ya que existen enfermedades que son transmisibles desde los canes a los chungungos.

Concluyó señalando que, en términos legales, no tienen discrepancia con la dirección regional de Coquimbo, puesto que acotando el marco legal y haciendo la figura de equivalencia, estiman que con las medidas se cumple el mismo objetivo que se perseguía en el marco de ampliar la cobertura en los ámbitos de competencia del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Agregó que desconoce si en otros ámbitos la Corporación Nacional Forestal pudiera tener más elementos, pero, en el caso de su Servicio, con la batería de análisis que se solicitan, dan por satisfechos, del punto de vista técnico, los requerimientos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Superintendente de Valores y Seguros.

Expuso en la sesión de fecha 19 de junio de 2017.

*El señor Patricio **Valenzuela** Concha, Superintendente de Valores y Seguros, expresó que por lo que han podido escuchar y conocer del caso, no es mucho lo que puede contribuir, porque en general el ámbito de*

aplicación o de las facultades que tiene su Servicio están radicadas en el Mercado de Valores, con lo cual se refiere a valores de oferta pública. Por lo tanto, agregó, son títulos de crédito e inversión que por estar inscritos en el registro que mantiene la Superintendencia pueden ser objetos de una oferta dirigida al público en general o a un grupo específico.

Colateral a ese sector o segmento llamado Mercado de Valores, añadió, está la industria de gestión de fondos, en que la principal facultad que dispone la Superintendencia está radicada en lo que se denomina los fondos públicos, que son los que no tienen que ver con los fondos de inversión privados, sino aquellos que por el número de partícipes –que son más de cincuenta– quedan bajo el ámbito de fiscalización del regulador.

En cuanto a la obligación de registro del gestor de ese fondo, por un tema de conocimiento por parte del Servicio de Impuestos Internos respecto de cuántos fondos de inversión privada existen, efectivamente, tiene un rol la Superintendencia en materia de la preservación del registro de entidades informantes dentro del cual están las administradoras de fondos privados.

Respecto de los hechos esenciales, señaló que existen dos leyes que se refieren a ellos. La de Mercado de Valores, ley N° 18.045, principalmente, entre los artículos 9 y 10, cuyo obligado a entregarlos es un emisor de valores de oferta pública. Por lo tanto, no cualquiera tiene que remitir hechos esenciales, sino solo aquellas entidades que estén inscritas en el Registro de Valores, que son los emisores de valores de oferta pública.

Por lo tanto, en el marco de esa ley, este tipo de fondos, u otro tipo de sociedades, no tendrían por qué difundirlos ni ellos fiscalizarlos, afirmó.

La segunda norma que hace referencia a los hechos esenciales es la ley N° 20.712, que regula la gestión de fondos, y la obligación está radicada en la gestora de fondo público, y no en la gestora de fondo privado. Por lo tanto, cuando se trata de un fondo mutuo o de un fondo de inversión, de

aquellos que están fiscalizados por el regulador, y la gestora cuenta con información esencial, la debe difundir públicamente y remitir al regulador. Ese es el espacio más acotado que tiene el hecho esencial.

En cuanto a las transacciones de un fondo de inversión privado, es decir, las negociaciones que hace, efectivamente, no son ámbitos de fiscalización del regulador. El mandato que les dio la ley N° 20.712, en que la gestora de fondos privados les remita información para fines tributarios, que les diga quienes son los partícipes, cuántos son los montos que tienen destinados a ese fondo y cuáles son los fondos que gestionan, para que eso conste en un registro que pueda ser de acceso fácil para el Servicio de Impuestos Internos, para después hacer, en el ámbito de sus facultades, la fiscalización de las materias tributarias.

En cuanto a las atribuciones que tienen para fiscalizar transacciones de acciones, éstas están acotadas a las acciones que se cotizan en bolsa, que son las de sociedades anónimas abiertas. En el caso de estos proyectos, generalmente se trata de acciones de sociedades cerradas; por lo tanto, quedan fuera del ámbito de fiscalización del regulador.

En cuanto a la experiencia de su Servicio en capital de riesgo, efectivamente hay gestoras de fondos públicos que invierten en capital de riesgo. Precisó al respecto que les llama fondos públicos, aunque son fondos de inversión, pero públicos porque está comprometida la fe pública, tiene un número de partícipes y es fiscalizada por ellos.

En general, el aportante tiende a ser, en este tipo de fondos -fiscalizados por ellos- más pasivo. Es decir, como dueño de unas cuotas de un fondo, no tiene mucha injerencia en los proyectos en que se invierten, entendiendo que el gestor, que es un tercero, es aquel que lo que comercializa es esa "expertise", ese conocimiento y esa capacidad de distinguir aquellos proyectos buenos respecto de los malos. Entonces, cuando se compra una cuota de un fondo y delega la administración, teóricamente hablando, está entregando el dinero a quien debiera saber de aquellos proyectos que son atractivos. Sin

embargo, todo esto en el ámbito de sus atribuciones, que generalmente corresponde a fondos de inversión que tienen más de 50 partícipes, y respecto de lo cual hay ciertas limitaciones legales en cuanto a la participación que puede tener ese partícipe en las cuotas del fondo, y que es del orden del 40 por ciento cuando no es una inversión institucional.

Por la experiencia en materia de fondos fiscalizados, lo que privilegia el inversionista es la reputación y confianza del gestor, ya sea por los rendimientos pasados o por la relación contractual que han tenido.

Precisó, por otra parte, que la ley N° 20.712 establece que los fondos que tienen más de 50 partícipes y que tienen relación de parentesco entre sí, no quedan bajo su fiscalización. Es decir, podría haber un fondo de más de 50 personas, que no está bajo la fiscalización del regulador, por ser integrantes de la misma familia.

Agregó que la ley señala que si hay 50 personas que no tienen relación de parentesco –la norma lo señala de otra manera--, ese fondo debe ser sometido a la fiscalización del regulador y cumplir con las reglas que le aplican a los fondos públicos. Pero un fondo de 100 personas, y todas de la misma familia, no quedaría bajo su fiscalización.

Respecto de Andes Iron, señaló que eran cuatro accionistas. La ley de Sociedades Anónimas y de Mercado de Valores establece que si tiene más de 500 accionistas debe ser una sociedad abierta, o si tiene más de 100 accionistas, que tienen una participación superior al 10 por ciento en el capital social, también debe ser abierta. Entonces, las sociedades que tienen este número de accionistas, cuatro como la citada, son sociedades cerradas, incluso sociedades por acciones.

IV.- PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS POR LA COMISION EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Durante su investigación, la Comisión detectó diversos problemas en el desarrollo del procedimiento ambiental seguido en relación con el proyecto minero-portuario Dominga, los que fueron recogidos en un documento que las señoras diputadas y señores diputados pusieron a disposición de la Secretaría de ella como fundamento de las conclusiones que presentaron, las que finalmente fueron aprobadas, y que, resumidamente, daban cuenta de los siguientes:

1.- Falta de información relevante en la presentación del proyecto.

La decisión de poner término anticipado a un proyecto es prerrogativa del Director Regional, quien tiene un plazo de 40 días si se trata de un Estudio de Impacto Ambiental. Esta herramienta del artículo 15 bis procura hacer eficiente el sistema, al permitir poner término anticipado en etapas tempranas del procedimiento, para que el titular del proyecto presente la información de manera completa ya sea para entender el proyecto como una unidad o para que se hagan cargo adecuadamente de los efectos, características o circunstancias.

La herramienta del término anticipado recién fue incorporada en el año 2010. Antes -no obstante que existía- su consecuencia era otra, devenir en un Informe Consolidado de Evaluación Ambiental de rechazo. De acuerdo con lo señalado por el Director Ejecutivo subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental, se trata de una herramienta discrecional del servicio, que se utiliza siempre y cuando se estime oportuno, de acuerdo a los antecedentes que se tienen a la vista para llevar adelante la evaluación, sobre la base de la información presentada por un proponente o titular de un proyecto.

La mayoría de la Comisión coincide en este punto con lo expresado por la Honorable diputada señora Cristina Girardi, en el sentido que el proyecto, al haber minimizado flagrantemente el área de influencia en su

presentación, incluso bajo la vigencia del decreto supremo N° 95, requería de un pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación, y que éste fuere más riguroso en la aplicación de la herramienta discrecional del término anticipado del proyecto, cuestión que no realizó.

2.- Número de ADENDAS de que fue objeto el Proyecto DOMINGA.

Como el proyecto ingresó al sistema de evaluación en septiembre del año 2013, bajo la aplicación del DS N° 95, se permitió que fuera objeto de 4 ADENDAS, al no estar restringido en dicho reglamento su número. La única condición consistía en que el procedimiento se desarrollara dentro del plazo legal establecido, de los 120 o 180 días que se establecen para los estudios de impacto ambiental.

Debe recordarse, al respecto, que se trata de un plazo que corre en contra de la administración, no en contra del titular. Eso significa que el titular puede pedir ampliaciones de plazo o extensiones de la suspensión, como se les conoce técnicamente, y de esa manera dilatar el tiempo de presentación para recopilar los antecedentes que le servirán de fundamento para responder las consultas de los servicios recogidas en el Informe Consolidado de solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (ICSARA).

Ahora bien, no obstante que la ley a aplicar permitía presentar muchas ADENDAS, no fue modificado el hecho que, al momento de ingresar el proyecto al proceso de evaluación, éste debe presentar la información de base. Y si no la presenta, ese proyecto es susceptible de ser rechazado. No puede subsanarse la falta de información relevante vía ADENDAS, porque el artículo 15 bis de la Ley 19.300 nunca dejó de aplicarse al procedimiento.

Lo expuesto precedentemente es importante, porque a medida que se van generando nuevas ADENDAS, el plazo para hacer observaciones disminuye. Como señalara la expositora Nancy Duman en la Comisión, en caso de una declaración de impacto ambiental, el plazo es de 30 días, y en caso de un estudio de impacto ambiental, el plazo es de 40 días. Pero

luego, para la evaluación de las ADENDAS, los servicios evaluadores disponen de 15 días. En el caso particular, las exigencias del Icsara 3, donde se incluyen estas observaciones por falta de información relevante, dieron origen a una Adenda 3, lo cual significó por segunda vez modificaciones sustantivas al proyecto, generando un nuevo proceso de participación ciudadana. No porque la empresa lo quisiera, sino debido a las falencias del proyecto y de los antecedentes que el titular entrega para la evaluación.

Otro efecto que generó el número de ICSARAS del proyecto DOMINGA, fue que la autoridad, sin causa aparente, en el ICSARA 4 dejó fuera a uno de los organismos que había formulado observaciones (no resueltas por el titular del proyecto), y que había participado en todo el proceso, como lo fue CONAF.

Todo lo anterior resulta, a juicio de la mayoría de la Comisión, sumamente curioso, toda vez que expositores de CEAZA señalaron expresamente que habían informado a la empresa Andes Iron los alcances del proyecto, en cuanto área de influencia, y los peligros que podría implicar al medio ambiente y las características propias del territorio donde se emplaza y desarrolla. En términos textuales informaron que *“Muchas veces nos tocó reunirnos con la empresa porque llegó a preguntarnos sobre lo mismo, y también les entregamos información. O sea, no nos pueden decir que no contaba con esa información, porque tiene todos estos papers, que dicen exactamente lo que ustedes escucharon hoy. Sin embargo, cuando se hace la declaración siempre tienden a señalar que el área de influencia es acá y que no tocan las islas. No tocan las islas, pero si acaba con la zona de alimentación de las aves y de los cetáceos, también van a acabar con todo lo que ocurre en las islas. Por lo tanto, no tiene ningún sentido”*.

3.- Fraccionamiento del proyecto.

En el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los proyectos regionales se evalúan en cada una de las regiones. Sin embargo, cuando el proyecto es interregional no lo evalúa la región y no es

sometido a consideración de la Comisión de Evaluación Ambiental, sino que se evalúa a nivel central, en la Dirección Ejecutiva del Servicio. En términos prácticos, si un proyecto afecta a dos regiones, deja de ser evaluado en la región y es conocido por el nivel central del servicio, como lo establece el artículo 9° de la ley N° 19.300. Ahora, a quien le corresponde inhabilitarse cuando ingresa un proyecto que puede tener características de interregional es a la Comisión de Evaluación Ambiental donde el proyecto fue presentado.

A este respecto, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión, se carece de rigurosidad si el servicio, en el ámbito regional, no cuestiona en la revisión del proyecto su carácter regional o interregional, quedándose únicamente con la opinión del titular del proyecto, al considerarlo regional porque éste titular así lo estima en su presentación.

¿En qué falla el Sistema? En el hecho que, cuando existen dudas respecto de si el proyecto es o no interregional -podría ser el caso en cuestión u otro-, quien debe resolver es el director ejecutivo del servicio y para aquello se debe avisar dentro del plazo establecido, a fin de practicar el test de admisión. El test de admisión es una prueba de forma que realiza el servicio a aquellos proyectos y dice relación con que se contemplen aquellos contenidos mínimos establecidos en los distintos cuerpos reglamentarios y hay un plazo acotado de cinco días hábiles.

De hecho, consta en los antecedentes de la Comisión, que mediante ORD N° 167/ 2017, el Alcalde de la Municipalidad de Freirina, don César Orellana Orellana, solicitó a la Sra. Claudia Martínez Guajardo, Directora Regional del Servicio de Evaluación de impacto ambiental de la Región de Coquimbo, extender la zona de influencia, manifestando su disconformidad por no haber sido incluidos en el proceso de participación ciudadana en la tramitación ambiental del proyecto. A modo de fundamentación, señaló que la comuna de Freirina alberga la Reserva Marina Isla Chañaral, ubicada muy cerca de la Reserva Marina Choros-Damas, y forman parte importante de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, las cuales sufrirían los impactos de la industrialización de aprobarse la construcción de Dominga, su puerto y su planta desalinizadora. La

misma carta fue nuevamente remitida al Señor Jorge Troncoso, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a efectos que se incluyera la región de atacama en el proceso de evaluación. Ninguna de sus cartas tuvo respuesta.

Creen las señoras diputadas y señores diputados, que concurrieron con sus votos a aprobar el presente Informe, que falla el Sistema cuando éste permite que, recién en el ICSARA N° 3 la autoridad solicitó al titular reconocer a la Reserva Nacional del Pingüino Humboldt (RNPH) y la Reserva Marina Isla Choros e Isla Damas como parte del área de influencia del proyecto. Es recién en esta oportunidad que el titular del proyecto, en el anexo L7 de la ADENDA N° 3 presenta un estudio de comunidades submareales realizados en la costa centro norte de Chile, en el cual contempla expresamente un polígono que abarca Isla Chañaral, Isla Damas, Isla Choros e Isla Gaviota. Por tanto, reconoce la naturaleza hidrodinámica Regional inclusiva, la cual contempla el mismo tratamiento para toda la RNPH, pero de forma arbitraria declara que el proyecto tan solo tendrá impactos ambientales presentados en la misma evaluación del proyecto.

Recién en la ADENDA N°4, con plazos acotados de respuesta y participación ciudadana segregada únicamente a una zona de influencia, se reconoce que el proyecto tiene carácter birregional, debiendo haber sido conocido y tramitado frente a la Dirección Ejecutiva del SEA y no frente a la Dirección Regional de la Cuarta Región.

4.- Omisión de consideración de informes de algunos organismos técnicos que plantearon observaciones.

En opinión de varios expositores, constituye una irregularidad que no se hayan acogido las observaciones de los organismos técnicos con competencia ambiental, en particular, los formulados por Sernapesca y Conaf, en diversas etapas del proceso; vale decir, cuando evaluaron el estudio y, posteriormente, en sus adendas.

Esos servicios, en su debido momento, observaron la necesidad de incorporar dentro del área de influencia del proyecto a la Reserva Marina Choros-Damas y a la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt. Así lo indica el Sernapesca, respecto del estudio, en la página N° 2 de su primer pronunciamiento, en la que se solicita al titular reevaluar la generación de efectos, características y circunstancias definidas en las letras b) y d). Por su parte, la Conaf, en la página N° 1 señala en su primer pronunciamiento respecto del estudio que en este no se reconocen, dentro de la zona de influencia, impactos a las áreas protegidas; que los criterios que se utilizan para la identificación de proximidad, cercanía e influencia no dan cuenta de la importancia y de la adecuada protección que requieren los ecosistemas marinos y terrestres en los que se emplaza el proyecto, en el que se insertan los objetos de conservación específicos que motivan la creación de las actuales áreas protegidas. Plantea la necesidad de incluir estas áreas protegidas dentro de la zona de influencia y de otorgar a las magnitudes de los impactos en el ecosistema su correcta dimensión y, desde ahí, plantear los planes de seguimiento, de mitigación, de restauración y de compensación que corresponden.

Otras observaciones que no fueron acogidas oportunamente por el titular se refieren al tránsito de las naves y al efecto sinérgico con otros proyectos similares; vale decir, con el puerto Cruz Grande, de la CMP, que fue aprobado el 30 de enero de 2015, y está ubicado a 5 kilómetros de distancia de donde Dominga pretende instalar su puerto.

Producto de lo mismo, como los servicios tienen 15 días (en las ADENDAS) disponen de un menor tiempo para evaluar información relevante y sustantiva, por ende, no queda espacio para una evaluación correcta. No hay tiempo para preguntas y respuestas. El SEA instruye a los servicios pronunciarse para poder pasar a la etapa final, es decir, pasar a la calificación del proyecto. En el caso de Conaf, este organismo mantiene sus observaciones, plantea la imposibilidad de ejercer sus funciones, es decir, no puede evaluar. Por su parte, Sernapesca, luego de haber reiterado explícitamente en el pronunciamiento de la adenda 2 la solicitud de incorporar al Área de Influencia las áreas protegidas –en este caso la Reserva Marina Choros-Damas-, deja de insistir, aun cuando el titular no da respuesta satisfactoria a esta demanda.

5.- Necesidad de Fundamentar los pronunciamientos de las Autoridades que participan en el proceso de calificación.

Durante las sesiones de la comisión investigadora se advirtió que el caso del Ministerio de Energía, a través de su Seremi, no fue el único caso en que se denota una ligereza de las autoridades respectivas en la fundamentación de sus pronunciamientos. A modo de ejemplo, el Seremi de Energía se pronunció tres veces sobre el proyecto que se analiza: el 8 de noviembre de 2013, el 2 de noviembre de 2016 y el 27 de febrero de 2017. En todos esos pronunciamientos utilizó las siguientes expresiones: *“Este órgano de la administración del Estado se pronuncia conforme con el Estudio de Impacto Ambiental; este órgano de la administración del Estado se pronuncia conforme sobre la adenda antes mencionada, y este órgano de la administración del Estado no tiene observaciones que efectuar respecto del informe consolidado de evaluación”*. Luego, en la Comisión de evaluación Ambiental emitió un pronunciamiento diferente, sin fundamentación específica sobre el cambio.

Crean las señoras diputadas y señores diputados que concurrieron con sus votos a la aprobación de este Informe que exigir de forma más delimitada que las decisiones sean remitidas en formatos que requieran pronunciamiento fundado (ya sea de aceptación o rechazo) permitiría evitar márgenes de discrecionalidad de los integrantes de la Comisión de Evaluación Ambiental, en función de lo que determina previamente el Servicio de Evaluación Ambiental. Lo mismo en las etapas previas, permitiendo generar una resolución de calificación mucho más robusta y menos “reclamable” en otras sedes distintas de la administrativa. En este sentido, coinciden con lo expresado por el Decano don Ricardo Irrázabal en este punto, al señalar: *“El hecho de que personeros políticos voten en la comisión de evaluación ambiental o que revisen una reclamación en un comité de ministros no es indicativo de que puedan actuar de cualquier manera, sino que deben hacerlo de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico ambiental, que comprende las leyes N° 19.300 y N° 19.880. Es decir, toda autoridad administrativa debe fundamentar su decisión y expresar la motivación que lo llevó a tal o cual acto administrativo; o sea, debe existir una conexión lógica entre la decisión y la motivación que lleva a esa decisión”*.

Si bien la comisión cumple una función que puede ser discrecional, y que tiene un componente político, el artículo 9 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que la comisión debe considerar los argumentos técnicos de procedimiento ambiental bajo pena de incurrir de nulidad y vicio esencial del procedimiento. Ahora bien, valga la oportunidad para señalar que se estimó que el procedimiento mismo debía ser subsanado desde el inicio, al no contemplar el Servicio la inclusión de materias que debieron suspender el proceso aún mucho antes del pronunciamiento de la Comisión Regional.

Es por lo anterior que coinciden con lo señalado por el Ministro del Medio Ambiente, en cuanto a que la Comisión de Evaluación debe aprobar o rechazar un proyecto basado en el informe consolidado de evaluación respecto de los temas normados y el informe tiene que recoger aquellos aspectos, si es que están fundados o no. Y si están fundados o no, ese es un tema que se verá en la reclamación. Respecto de si el Informe Consolidado de Evaluación ve solo temas normados, hay ciertos grados de discrecionalidad que se pueden tomar, porque, de lo contrario, el ICE sería la evaluación ambiental y lo que dijera el ICE debería hacerse. Por lo tanto, el objetivo de la Comisión de Evaluación, como tal, no existiría.

Asimismo, coinciden también con lo planteado por la señora Nancy Duman, en el sentido que debería normarse de mejor forma la participación y coordinación de los profesionales que participan de las decisiones, pero que no tienen cargos de jefatura. Todos, -por cierto- además, son funcionarios a contrata, lo que debilita el sistema.

6.- Necesidad de una mayor regulación del procedimiento y atribuciones del Comité de Ministros.

Las normas respecto de las atribuciones del Comité de Ministros son bastante escuetas. Lo anterior ha significado que las mismas han tenido que ser determinadas por medio de fallos de los tribunales de Justicia. Al respecto, se mencionó durante el trabajo de la Comisión el caso de los recursos

de protección en contra del pronunciamiento del Comité de Ministros por la situación de Punta Alcalde, en que finalmente la Corte Suprema le reconoció competencias al Comité de Ministros en orden a incorporar medidas de mitigación o compensación dentro de lo que es el pronunciamiento propio de este comité.

Además, la ley N° 20.417, de 2010, que modifica la ley N° 19.300, estableció unas muy pequeñas regulaciones a nivel legal respecto del Comité de Ministros, especialmente en temas de plazos y también respecto de que podía pedir informes de terceros para iluminar lo que es su pronunciamiento como Comité de Ministros. Pero, evidentemente, son competencias que son acotadas y no hay una regulación detallada en la ley respecto del actuar del Comité de Ministros. En cuanto al plazo de los 60 días, este es un plazo que si bien está establecido en la ley, de acuerdo con la Contraloría General de la República, no es un plazo fatal. Entonces, de alguna manera existiría un mecanismo, el silencio administrativo, que de alguna manera gatilla una suerte de rechazo al proyecto para pasar a la instancia siguiente, es decir, los tribunales ambientales. Sin embargo, el Comité de Ministros eventualmente podría exceder en el plazo de los 60 días para pronunciarse respecto de la reclamación, en este caso del titular del proyecto.

7.- Otras materias que debieron considerarse.

7.1. La empresa CostaSur, compuesta por ingenieros (ex Shoa), realizó el informe técnico de línea de base para el componente medio marino (que integra componentes de oceanografía y especies de fauna clave para este ecosistema como delfines, ballenas, pingüinos de Humboldt). En el referido informe señalan que cada una de las campañas efectuadas para evaluar la dinámica costera contó con la inspección en terreno y posterior revisión en gabinete por parte del servicio hidrográfico y oceanográfico de la armada (SHOA). Si bien ya es extraño que un servicio público de la armada realice asesorías a empresas privadas, más extraño es que la dinámica costera presentada no defina si se impactará ambientalmente a la RNPH y Reserva Marina Isla de Choros e Isla Dama.

7.2. De acuerdo al examen de admisibilidad del estudio de impacto ambiental de Dominga, se constata que carece de firma. No hay responsable específico del examen de admisibilidad.

7.3. No se habilitó en su debido tiempo la plataforma online para conocer con tiempo los antecedentes a efectos de contar con tiempo oportuno para la participación ciudadana. Lo anterior impidió hacer observaciones de manera inclusiva a nivel nacional. Fue justificado únicamente como “error humano” por la autoridad respectiva.

7.4. No se contempló la consulta obligatoria a los pueblos originarios ante medidas que les afecten, tal como establece el Convenio Internacional N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), puesto que en Caleta Hornos, en el sector donde se pretende emplazar el proyecto existe más de una cultura de más de once mil setecientos años de antigüedad: pueblos Changos y Diaguitas.

V- CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CONCLUSIONES y PROPOSICIONES

Como consecuencia del proceso de evaluación de impacto ambiental desarrollado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Coquimbo, con ocasión del proyecto minero-portuario Dominga, el que fuera, en definitiva, desechado por la Comisión Regional de Medio Ambiente de dicha Región con fecha 9 de marzo pasado, se han levantado, por parte de personas y/o organizaciones ligadas al proceso de evaluación diversas observaciones al actuar de la referida Comisión, como así también, de parte de comunidades científicas, al proyecto mismo.

La Comisión, después de recibir, en el transcurso de sus sesiones, múltiples y diversos testimonios de autoridades, científicos y dirigentes comunales, individualizados en el cuerpo de este Informe, que dieron cuenta de irregularidades durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto minero-portuario Dominga, ha concluido en las siguientes principales

consideraciones de hecho y derecho que sirven de base para la formulación de sus conclusiones y proposiciones:

1.- La línea de base ambiental respecto a la fauna marina es incompleta y carece de toda representatividad y respaldo científico.

En efecto, de los antecedentes acompañados fluye con claridad que el proyecto minero-portuario Dominga genera impactos ambientales sobre la Isla Chañaral, ubicada en una Región distinta de donde se presentó dicho proyecto. Es decir, el proyecto es de características interregional, puesto que tendrá impacto en la Reserva Nacional del Pingüino de Humboldt que incluye las Islas Choros y Damas en la Región de Coquimbo, y la Isla Chañaral, en la Región de Atacama. Por ello, el área de conservación que forma parte de ese ecosistema, que protege a una especie como el Pingüino de Humboldt y otras especies que obtienen precisamente su alimento en ella, es mayor a la que se evaluó por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (SEA), no realizándose un estudio específico sobre la línea de base que se extendería más allá de dicha Región.

2.- Omisión de observaciones formuladas por organismos técnicos.

Una de las principales falencias del proceso de evaluación del proyecto Dominga es, a juicio de la Comisión, no haber acogido ni por parte del titular ni por parte del organismo evaluador, las observaciones de los organismos técnicos con competencia ambiental, en particular, los formulados por SERNAPESCA y CONAF en diversas etapas del proceso, es decir cuando evaluaron el estudio y, posteriormente, sus adendas. Ello dice relación fundamentalmente con las observaciones formuladas para incorporar dentro del área de influencia del proyecto a la Reserva Marina Choros-Damas y a la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt que debieron ser incorporadas en los ICSARA.

3.- Falta de motivación mínima de las argumentaciones de rechazo a la RCA.

Resulta evidente que los seremis que firmaron el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), que aprobaba el proyecto minero-portuario Dominga y que, luego, en la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, (CEA), cambiaron de opinión rechazando el proyecto, no expusieron una motivación mínima de las razones que fundaran dicha actuación.

El artículo 9 bis de la ley N° 19.300 prescribe que la ausencia de fundamentación de los organismos con competencia que participaron en la evaluación, es decir los integrantes del CEA, se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental. Es decir, toda autoridad administrativa debe fundamentar su decisión y expresar la motivación que lo llevó a emitir tal o cual acto administrativo; o sea debe existir una conexión lógica entre la decisión y la motivación que lleva a esa decisión.

Tal cosa no ocurrió respecto de los seremis de Transporte y Energía y Desarrollo Social, puesto que el primero sólo expresó que la decisión del CEA sería revisado después por el Consejo de Ministros, y el segundo que el proyecto no se hacía cargo de los impactos, pero sin explicarlo.

VI.- CONCLUSIONES.

Del tenor de lo expuesto precedentemente, la Comisión, y después de un exhaustivo análisis de los antecedentes recopilados, de los testimonios entregados durante sus audiencias y de las exposiciones entregadas por las distintas autoridades y personas invitadas a exponer en sus sesiones, concluyó en lo siguiente:

1.- El proyecto se emplaza en una zona de rica biodiversidad con diversos niveles de protección, especies en peligro de extinción, reserva de la biosfera, especies únicas como el Pingüino de Humboldt, todas estas se verán afectadas por el emplazamiento de los puertos.

2.- La evaluación de dicho proyecto concluye que está emplazado en una zona de protección marina, obligación contraída por el Estado de Chile, relevancia que no fue incluida en el estudio de impacto ambiental.

3.- Al proyecto se le debiese haber dado término de forma anticipada, por falta relevante de información, por lo que llama la atención que ante dichas faltas este siguiera su curso. Lo anterior, según lo establecido por la legislación ambiental, en particular lo referido a la realización de la evaluación en etapas tempranas y el ejercicio de la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), de poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación (artículo 15 bis de la Ley N°19.300 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417), donde se establece que es deber del SEA controlar la cantidad y calidad de la información aportada por el Titular.

4.- Existieron causales de término descritas en el Ordinario N° 131455, de fecha 12 de septiembre 2013, emitido por el SEA, el cual imparte instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental. La causal por la que se debió poner término al proceso es la siguiente: “falta de información relevante o esencial no subsanable mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones”.

Sobre el particular, debe entenderse por información ESENCIAL en el caso de un EIA, como la información necesaria para:

4.1. Asegurar que cada uno de los efectos, características y circunstancias (ECC) del artículo 11 de la ley 19.300, se encuentran debidamente identificados.

4.2. Determinar si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación asociadas a los ECC que correspondan, son adecuadas para mitigar, reparar y/o compensar los impactos.

4.3. Analizar la idoneidad del seguimiento a las variables ambientales relevantes que dieron origen a la necesidad de presentar el EIA. Claramente la información presentada por el titular en el EIA y en sus sucesivas ADENDAS, deja de manifiesto que la información aportada no permite identificar la totalidad de los ECC del artículo 4. Como consecuencia, no se pueden determinar medidas relacionadas a los impactos no identificados o mal evaluados y por lo anterior, es imposible establecer un seguimiento idóneo de las variables ambientales relevantes.

5.- Se omite la ampliación del área de influencia del proyecto, lo que resultó relevante para la decisión del comité regional.

Tras lo indicado por el Intendente de la región de Coquimbo, la Comisión estima que los antecedentes señalados por CEAZA fueron tomados en cuenta al momento de emitir su voto de rechazo. Lo anterior, fue refrendado en la misma comisión investigadora por CEAZA, al señalar: *“Con fecha 22 de febrero, enviamos una minuta al intendente, en la que abordamos la gran mayoría de los puntos que el doctor Gaymer mencionó en esta comisión, considerando que nuestro deber y misión, como centro de investigación regional, era asesorar a los tomadores de decisiones. Ese fue el único vínculo formal que tuvo nuestra institución con ese proceso: asesorar al intendente, que es la autoridad máxima de la región”*.

6.- El Puerto y el proyecto minero se presentaron con estudios ambientales distintos, lo que indicaría el fraccionamiento del proyecto. En este mismo sentido, el proyecto se encontraba fraccionado también al omitir la evaluación de la planta desalinizadora.

7.- Se concluye que el proyecto sería birregional, debido a que el área de influencia afecta a la región de Coquimbo y parte de la región de Atacama, por tanto, dicho proyecto debió haber sido evaluado y decidido por el Director Ejecutivo del SEA, a quien se recomienda la evaluación de los proyectos birregionales.

8.- No fue considerada toda la participación ciudadana en las distintas etapas que el proyecto fue cambiando.

9.- La Comisión concluye que no hubo presiones sobre quienes tomaron la decisión a nivel regional, sino que esta se hizo en el mérito de los antecedentes que se tenían a la vista. Por su parte la Coreva tiene discrecionalidad para mirar desde una perspectiva regional, y el cuestionamiento es a la falta de información y antecedentes en el ICE, en relación con el mérito de los informes sectoriales; algunos fueron consistentes y dejados fuera, otros considerados pobres y dejados dentro.

Por otra parte, la Coreva dentro de sus facultades legales y considerando la riqueza y diversidad excepcional de flora y fauna costera de la zona, tuvo una mirada cualitativa del ICE, ponderando fuertemente el contenido de los informes de Conaf y Sernapesca, lo que había sido derechamente ignorado. La Coreva tiene una razón jurídica de existir al interior del SEIA, el cual es aprobar o rechazar una evaluación, basándose en la recomendación del ICE, por tanto, es importante recalcar dicho eslabón procesal, correspondiente a este órgano.

10.- El sistema es vulnerable a los cambios de criterios de quienes dirigen las instituciones, de modo tal que los fundamentos técnicos o científicos, no necesariamente son los que priman y se sostienen en el tiempo, un ejemplo de ellos es el informe de Sernapesca y Conaf.

11.- El proyecto no considera el principio preventivo y precautorio, ya que estos no se tomaron en cuenta en relación a la evacuación de salmueras, ya que no existen estudios que avalen si afectan o no al borde costero.

12.- Asimismo, la Comisión estima que no es posible para ella pronunciarse, en uno u otro sentido, respecto al nivel de conocimiento del entonces Presidente de la República Sebastián Piñera, acerca de la existencia, emplazamiento geográfico y otros aspectos legales-tributarios, referidos al proyecto minero-portuario Dominga. Lo anterior, en atención a que la

dimensión legal-tributaria –expresamente especificada dentro de su mandato por los Parlamentarios integrantes de esta Comisión en su primera sesión- no logró desplegarse de una manera intensa, ni recabar todos los antecedentes necesarios para dicho cometido. Esto último, básicamente debido a las incompatibilidades, inhabilidades u otras inhibiciones legales que manifestaron los invitados a esta Comisión producto de encontrarse similar materia bajo el conocimiento e investigación de otro Poder del Estado (3 de Marzo de 2017, Cuarto Juzgado de Garantía decretó admisible la ampliación de querrela por negociación incompatible –referida ahora a Proyecto Minero Dominga- contra el ex Mandatario). Lo anterior, hizo muy difícil a la Comisión el poder recabar antecedentes mas acabados sobre esta dimensión o arista de la investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estima que la información entregada por el Director (S) del Servicio de Impuestos Internos permite, a lo menos, presumir que el ex Presidente buscó beneficiar a minera Dominga en agosto de 2010, cuando de manera arbitraria y saltándose la institucionalidad ambiental canceló la construcción de la central termoeléctrica Barrancones en la comuna de La Higuera.

13.- El proyecto no contempló la consulta obligatoria a los pueblos originarios ante medidas que los afecten, tal como establece el Convenio Internacional N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo. Lo anterior, por cuanto en Caleta Hornos -en el sector donde se pretende emplazar el proyecto- existe más de una cultura de más de once mil setecientos años de antigüedad: pueblos Changos y Diaguitas.

-- Las conclusiones precedentes fueron aprobadas por la Comisión por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina; **Hernando**, doña Marcela, y **Provoste**, doña Yasna, y los Diputados señores **Jackson**, don Giorgio (*en reemplazo de Boric, don Gabriel*); **Melo**, don Daniel (*en reemplazo de Lemus, don Luis*); **Núñez**, don Daniel; **Saldívar**, don Raúl, y **Silber**, don Gabriel. En contra lo hicieron los Diputados señores **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Gahona**, don Sergio; **Hernández**, don Javier; **Santana**, don Alejandro, y **Van Rysselberghe**, don Enrique).

VII.- PROPOSICIONES.-

La Comisión, en virtud de lo expuesto precedentemente propone a la H. Cámara de Diputados, para su consideración y, eventual aprobación, las siguientes sugerencias:

1.- Recomendar que, en la estructura del SEIA, se debe limitar el tema de las adendas, debido a la sobrecarga del sistema público. Y al mismo tiempo reforzar un examen de admisibilidad más intenso de los proyectos, en que la falta de compatibilidad territorial y la carencia de información relevante y esencial sean realidades operativas y no meramente nominales. (Admisibilidad)

2.- Se requiere que la participación ciudadana en el SEIA, que hoy es acotada y asimétrica, sea constante, por lo que la participación ciudadana debiese ser (a lo menos en los mega proyectos) periódicamente obligatoria en distintas etapas de la evaluación, además de los lógicos casos en que el proyecto se modifique sustantivamente producto de las aclaraciones rectificaciones o ampliaciones que haya sufrido. (Participación)

3.- Se recomienda la necesidad de realizar un ordenamiento territorial, ya que se desprende nuevamente en esta Comisión Investigadora como en otras de la misma índole, que colisionan actividades productivas. En el caso del proyecto minero-portuario Dominga se superpone a la actividad de pesca artesanal realizada en el borde costero de gran importancia para la zona, como también se superpone a la actividad turística que se desarrolla fuertemente en la región debido a la riqueza en cuanto a biodiversidad de la zona.

4.- Considerar, en el análisis de compatibilidad territorial de los proyectos que ingresan al SEIA, como obligatorio en dicho análisis, cualquier instrumento de ordenamiento territorial que genere lineamientos y directrices, democráticamente realizados en la zona, sin la limitación que plantea el artículo 8 de la ley 19.300. (Ordenamiento territorial precario)

5.- Sugerir que en el caso de áreas protegidas la evaluación ambiental debiese tener un especial cuidado y consideración de estas, cuando se pondere el área de influencia.

6.- Realizar la zonificación del borde costero que de cuenta de los distintos estatutos de protección existentes, con el fin de operativizar de forma integral la protección de dichas zonas. (Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, Reserva Isla Choros-Damas, Santuario de Ballenas y Reserva Marina Isla Chañaral Aceituno). (Áreas de protección marina).

7.- Disponer por la autoridad competente la aplicación de la norma de protección de cetáceos, actualmente vigente, debido a que en dicha zona transitan alrededor de 14 especies de estas, las que se encontrarían en el área de influencia, ya que bajo una interpretación mínimamente razonable este proyecto afectaría a dichas especies.

8.- Recomendar la elaboración de un reglamento que coordine la opinión del Ministerio del Medio Ambiente, con los procedimientos de evaluación ambiental.

-- Las conclusiones precedentes fueron aprobadas por la Comisión por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Girardi**, doña Cristina; **Hernando**, doña Marcela, y **Provoste**, doña Yasna, y los Diputados señores **Jackson**, don Giorgio (*en reemplazo de Boric, don Gabriel*); **Melo**, don Daniel (*en reemplazo de Lemus, don Luis*); **Núñez**, don Daniel; **Saldívar**, don Raúl, y **Silber**, don Gabriel. En contra lo hicieron los Diputados señores **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Gahona**, don Sergio; **Hernández**, don Javier; **Santana**, don Alejandro, y **Van Rysselberghe**, don Enrique).

VIII.- FUNDAMENTOS DEL VOTO DE MINORÍA.

Los Diputados señores **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Gahona**, don Sergio; **Hernández**, don Javier; **Santana**, don Alejandro, y **Van Rysselberghe**, don Enrique, al votar en contra de las conclusiones y proposiciones acordadas por la Comisión fundamentaron su disenso en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1º. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 letra c) de la Constitución Política de la República se ha constituido una Comisión Especial Investigadora tendiente a analizar eventuales irregularidades, errores o vicios en actuaciones de funcionarios públicos en relación al proyecto minero “Dominga”, así como a la eventual participación en los intereses económicos y corporativos por parte del ex primer mandatario en la empresa titular del proyecto minero.

2º. Con ocasión del desarrollo de esta investigación, se escucharon a las autoridades administrativas correspondientes, a expertos en la materia, a organizaciones sociales incumbentes, así como a los representantes del titular del proyecto. Junto con lo anterior, se recibieron una serie de documentos atinentes a los temas analizados los cuales fueron aportados por los asistentes en las diferentes sesiones de la CEI.

3º. Que en materia de calificación del proyecto el Intendente de la Región de Coquimbo votó en contra de la aprobación del proyecto minero Dominga, junto a otros Secretarios Regionales Ministeriales. Sin perjuicio de ello, es un hecho público que el Señor Intendente manifestó su inclinación por la aprobación del proyecto actuando dentro de sus potestades legales, no una, sino que en dos oportunidades.

4º. Que no se observa por parte de esta autoridad pública, en esta instancia, un razonamiento metódico, así como tampoco se advierten los pasos a través de los cuales llegó a esa resolución, circunstancia que nos permite concluir que nos encontramos en presencia de una decisión arbitraria y que, en tal sentido, no responde a las exigencias legales en materia de fundamentación de los actos administrativos.

5º. Por otro lado, no debemos preterir que el Intendente en materia de EIA constituye un representante de un órgano descentralizado de la administración del Estado, como lo es el Gobierno Regional y, en tal calidad, debió invocar no solamente las normas legales que fundamentaban su decisión, sino que además, la opinión de los propios consejeros regionales que forman parte de éste cuerpo administrativo colegiado.

6º. En el caso de los Secretarios Regionales Ministeriales, se aplica las mismas consideraciones explicadas recientemente, es decir, el estándar de motivación de su argumentación se encuentra en conflicto con la decisión del órgano con competencia ambiental que representa, y en ese sentido, lo que ha pretendido nuestro legislador es que a objeto de evitar arbitrariedades, la fundamentación del voto en contra debe ser realizado con apego a lo previsto en el artículo 41 inciso 4º de la ley 19.880.

7º. Que, en lo relativo a la eventual participación del ex presidente en intereses económicos y corporativos del titular del proyecto, es preciso advertir que se tuvo especial consideración a las opiniones vertidas por los representantes del Servicio de Impuestos Internos, así como de la Superintendencia de Valores y Seguros.

8º. Efectivamente, sendas autoridades, en el marco de sus potestades, manifestaron que no existe ningún antecedente que, en los hechos, haga suponer una participación irregular, ni menos ilegal, de parte de la sociedad Mediterráneo en la cual el ex Presidente no participaba, ni en la administración ni en su gestión, la cual se encontraba a cargo de su familia.

9º. Que en este sentido, y de acuerdo a la legislación de mercado de valores regulada en la ley 18.045, el representante de la SVS señaló que ni los Fondos de Inversión Privado ni las transacciones que estas instituciones realizan son fiscalizables por dicha Superintendencia y que, de existir algún tipo de irregularidad, ésta debería ser de competencia del SII, entidad que dentro de sus potestades puede perseguir, incluso penalmente, figuras delictuales en materia tributaria, situación que tampoco se observa en los hechos investigados por parte de los fiscalizadores.

10º. Que, en consecuencia, y contrastadas las opiniones de los organismos autónomos y de naturaleza fiscalizadora, no es posible imputar hechos irregulares ni actuaciones reñidas con la ley en la etapa temprana del proyecto en cuestión, relacionada o vinculada con una sociedad familiar del ex mandatario.

11º. Que de lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico configura una serie de principios, normas e instituciones sobre las cuales deben ceñirse los actos de la administración pública y cuya observancia es imperativa para éstos.

En virtud de dichas consideraciones propusieron las siguientes:

I.- CONCLUSIONES

- a)** Existe en nuestro país una institucionalidad ambiental compuesta por normativas e instituciones destinadas a evaluar si un determinado proyecto o actividad de inversión cumple con los requerimientos legales en materias de protección al medio ambiente. En efecto, dicho procedimiento se encuentra normado en nuestra LGBMA con competencias delimitadas por parte de los órganos de la administración del Estado y sobre los cuales se sometió el titular del proyecto Dominga.
- b)** El EIA constituye un procedimiento de características complejas y técnicas, respecto de los cuales requiere un profundo análisis no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde un punto de vista científico. Asimismo, existe un componente político innegable, dicho aspecto se encuentra representado por la participación ciudadana, la consulta indígena y otros mecanismos de participación comunitaria. Sin perjuicio de lo anterior, el que exista un elemento político inserto dentro de este procedimiento no puede erigirse como un factor que justifique las decisiones no fundamentadas o motivadas y, en ciertos casos, contradictorias como las manifestadas por el Intendente de la Región de Coquimbo y los SEREMI llamados a conocer de este proyecto.
- c)** Que ha quedado de manifiesto que las decisiones adoptadas por los órganos pertenecientes a la administración del Estado, como es el caso del Intendente y los SEREMI, no fueron debidamente fundados o motivados, elemento garantista de un Estado de Derecho en que a través de él las autoridades públicas deben someter su actuación a la Constitución y a las leyes.

- d) Que a estos parlamentarios, no les asiste la convicción de que organismos jerárquicamente superiores hayan influido en la votación para la calificación ambiental del proyecto Dominga, sin embargo la falta de fundamentación, rigor profesional y conocimiento del procedimiento administrativo por parte de las autoridades, presupone una intencionalidad más bien política y no técnica de éstas.
- e) A mayor abundamiento, la existencia de flagrantes errores en la votación de este proyecto lacera el principio de *confianza legítima* existente en materia de derecho público, principio además reconocido y aplicado por nuestra judicatura a través de la Corte Suprema, cuyo principal efecto es la disminución de nuestro potencial económico, afectando no sólo al titular del proyecto o actividad sino también a una comunidad completa como lo es la de la comuna de La Higuera, no sólo en el plano económico sino en el laboral y social.
- f) En lo que respecta a la solicitud de investigación de hechos vinculados al eventual interés económico o corporativo del ex Presidente de la República en las etapas tempranas de este proyecto minero, es posible concluir para estos diputados la inexistencia de conflictos de interés entre la autoridad antes referida y los titulares del proyecto investigado. No obstante lo anterior, es preciso consignar que este tipo de hechos vinculados a particulares escapan de las potestades que esta Cámara Política inviste, ya que tal como lo manifestaron los entes fiscalizadores, organismos autónomos de nuestra administración, con una fuerte inspiración fiscalizadora, no ha existido ningún tipo de irregularidad de aquellas que se le solicitó investigar a esta instancia parlamentaria.

Acorde con dichas conclusiones, los señores Diputados que disintieron del acuerdo adoptado propusieron los siguientes:

II.- COMENTARIOS Y PROPUESTAS

A lo largo de las diferentes sesiones de esta CEI hemos adquirido la convicción de que nuestro Sistema de Evaluación Ambiental

de Proyectos requiere seguir perfeccionándose, en el sentido de entregar mayor autonomía e independencias en las decisiones de los organismos que dilucidarán sobre grandes proyectos de inversión en nuestro país. Esta característica de independencia debe ser respecto del poder central de la administración, con la finalidad de evitar que coyunturas partidistas puedan contaminar un proceso técnico y complejo en el que participan organismos públicos y la ciudadanía.

De esta manera, es posible concluir como propuestas que permitan mejorar el sistema los siguientes puntos:

- ***Autoridad Ambiental Independiente.*** Necesidad de una autoridad ambiental lo suficientemente independiente del poder central y cuyas resoluciones obedezcan a un trabajo concienzudo y no a coyunturas políticas partidistas.
- ***Falta de especialización de los funcionarios evaluadores.*** Lo que implica el mejoramiento de la implementación de políticas públicas tendiente a garantizar el derecho de los funcionarios públicos a capacitarse en cuestiones tan complejas como un EIA, particularmente en materia de funcionarios asesores de los órganos con competencia ambiental.
- ***Alto contenido político en la figura del director del SEA.*** En efecto, lo que se espera es entregar potestades a esta dirección con la finalidad de elevar su estándar hacia una autonomía constitucional como la que actualmente goza en Banco Central, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, entre otros.
- ***Rigidez procedimental en los criterios de actuación de parte de la autoridad.*** Debe existir un criterio interpretativo de las distintas circunstancias fácticas que rodea un proyecto de alto impacto, pero que no signifique caer en arbitrariedades.
- ***Asimetría de Información.*** En el sentido que en muchas ocasiones y con el fin de aunar criterios el Servicio de Evaluación Ambiental instruye a sus

funcionarios sobre materias propias de la tramitación ambiental sin que ésta necesariamente sea explicitada a los titulares.

- **Actuación Autoridad Política.** Que ésta tenga relevancia y participación en las etapas tempranas del proyecto y no en las decisorias.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE A DON
RAUL SALDÍVAR AUGER.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de agosto de 2017.

Acordado en sesiones de fecha 17 y 31 de julio y 7 de agosto de 2017, con la asistencia de los Diputados señores **Jackson**, don Giorgio (en reemplazo del señor Boric, don Gabriel); **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Gahona**, don Sergio; **Girardi**, doña Cristina; **Hernández**, don Javier; **Hernando**, doña Marcela; **Melo**, don Daniel (en reemplazo del señor Lemus, don Luis); **Núñez**, don Daniel; **Provoste**, doña Yasna; **Saldívar**, don Raúl, **Santana**, don Alejandro; **Silber**, don Gabriel, y **Van Rysselberghe**, don Enrique.



Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión